



**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Boletín nº 226

lunes, 27 de noviembre de 2023

# SUMARIO

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

---

### DIPUTACIONES

#### Diputación de Badajoz

##### Área de Desarrollo Rural, Reto Demográfico y Turismo (Badajoz)

- [ 06474] Acuerdo de aprobación de las bases con convocatoria de subvenciones destinadas a los municipios y entidades locales menores para la dotación de centros y espacios propios con destino a la formación de capacitación para el empleo 2023-2024
- [ 06479] Extracto de las bases con convocatoria de subvenciones destinadas a los municipios y entidades locales menores para la dotación de centros y espacios propios con destino a la formación de capacitación para el empleo 2023-2024

##### Área de Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio

##### Servicio de Planificación Presupuestaria y Control de Gasto (Badajoz)

- [ 06440] Aprobación inicial de la modificación de las bases de ejecución 12 del presupuesto 2023
- [ 06439] Aprobación inicial del presupuesto general de la Diputación de Badajoz y su sector público provincial para el ejercicio 2024

### AYUNTAMIENTOS

#### Ayuntamiento de Almendralejo

- [ 06412] Bases reguladoras de la convocatoria de premio, en concurrencia competitiva, para la cabalgata de Reyes Magos 2024
- [ 06417] Extracto de las bases reguladoras de la convocatoria de premio, en concurrencia competitiva, para la cabalgata de Reyes Magos 2024

#### Ayuntamiento de Azuaga

- [ 06408] Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal número 20 de la tasa por ocupación de terrenos
- [ 06410] Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal número 24 de la tasa por prestación del servicio de enseñanzas

#### Ayuntamiento de Berlanga

- [ 06418] Aprobación inicial del presupuesto general para 2023

#### Ayuntamiento de Campanario

- [ 06397] Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas de obras de edificación, construcción e instalación exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana

#### Ayuntamiento de Castuera

- [ 06399] Aprobación definitiva del expediente de suplemento de crédito número 08/2023
- [ 06394] Aprobación definitiva del expediente de transferencia de créditos entre distintas áreas de gasto número 03/2023
- [ 06398] Aprobación definitiva del expediente de transferencia de créditos entre distintas áreas de gasto número 06/2023

#### Ayuntamiento de Don Álvaro

- [ 06413] Aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la seguridad y la convivencia ciudadana en el espacio público del Ayuntamiento
- [ 06420] Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 25/2023

#### Ayuntamiento de Fuente de Cantos

- [ 06392] Anulación del anuncio 6314/2023 sobre Reglamento de régimen interno de la Escuela Profesional Dual de Empleo "RESBAR 23.24"
- [ 06393] Aprobación inicial del Reglamento de régimen interno de la Escuela Profesional Dual de Empleo "RESBAR 23.24"

#### Ayuntamiento de Garlitos

- [ 06404] Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 09/2023 en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior

[ 06405] Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 10/2023 en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior

[ 06401] Aprobación inicial del expediente de modificación de la base de ejecución número 35 del presupuesto 2023

#### **Ayuntamiento de Hernán Cortés**

[ 06422] Aprobación definitiva de modificación presupuestaria con cargo a remanente de tesorería

#### **Ayuntamiento de La Albuera**

[ 06400] Corrección de error en edicto publicado el 17/11/2023 sobre convocatoria para nombramiento de Juez de Paz titular

#### **Ayuntamiento de La Garrovilla**

[ 06451] Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 24/2023, de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería

[ 06452] Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 28/2023, de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería

[ 06453] Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 30/2023, de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería

[ 06454] Aprobación inicial del expediente de modificación de la plantilla de personal

#### **Ayuntamiento de Llera**

[ 06421] Exposición pública del expediente de anulación de saldos de conceptos no presupuestarios y de operaciones pendientes de aplicación de ejercicios anteriores

#### **Ayuntamiento de Lobón**

[ 06403] Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de piscina municipal

[ 06402] Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa sobre documentos que expida o de que entienda el Ayuntamiento o autoridades locales a instancia de parte

#### **Ayuntamiento de Manchita**

[ 06419] Aprobación definitiva del expediente de transferencia de crédito número 1/2023

#### **Ayuntamiento de Mérida**

[ 06407] Lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as a la primera convocatoria de examen municipal de auto-taxi

[ 06409] Lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as a la segunda convocatoria de examen municipal de auto-taxi

#### **Ayuntamiento de Oliva de la Frontera**

[ 05695] Solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de "agencia de viajes"

[ 06156] Solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de "café-bar"

[ 05691] Solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de "comercio al por mayor y al por menor de venta de frutas y hortalizas frescas "

[ 05690] Solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de "imprensa"

#### **Ayuntamiento de Santa Amalia**

[ 06396] Exposición pública del proyecto de construcción de 84 nichos en el cementerio municipal

#### **Ayuntamiento de Segura de León**

[ 06411] Aprobación definitiva del expediente número 21/2023 de crédito extraordinario y suplemento de crédito con cargo a mayores ingresos

#### **Ayuntamiento de Táliga**

[ 06424] Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

[ 06423] Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

#### **Ayuntamiento de Valdecaballeros**

[ 06406] Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 8/2023

#### **Ayuntamiento de Valdehornillos**

[ 06277] Nombramiento como personal laboral fijo, mediante concurso, dentro del proceso de estabilización del

empleo temporal, de una plaza de Auxiliar Administrativo para la Entidad Local Menor de Valdehornillos

#### **Ayuntamiento de Villar de Rena**

[ 06395] Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de la sala de velatorio

#### **Ayuntamiento de Villar del Rey**

[ 06391] Aprobación inicial del informe de estructura de costes para la gestión del servicio de mantenimiento, conservación y depuración de la EDAR, del municipio de Villar del Rey

### **MANCOMUNIDADES**

#### **Mancomunidad Integral de Servicios Vegas Bajas (Montijo)**

[ 06414] Nombramiento funcionaria interina

### **ANUNCIOS EN GENERAL**

---

### **COMUNIDADES**

#### **Comunidad de Regantes de Tomas Directas del Río Guadiana (Badajoz)**

[ 06380] Convocatoria Asamblea Extraordinaria Colectividad 1.ª de Regantes de Tomas Directas del Río Guadiana

[ 06389] Convocatoria Asamblea Extraordinaria Colectividad 2.ª de Regantes de Tomas Directas del Río Guadiana

[ 06379] Convocatoria Asamblea Extraordinaria Colectividad 3.ª de Regantes de Tomas Directas del Río Guadiana

[ 06383] Convocatoria Asamblea Extraordinaria Colectividad 4.ª de Regantes de Tomas Directas del Río Guadiana

[ 06384] Convocatoria Asamblea Extraordinaria Colectividad 5.ª de Regantes de Tomas Directas del Río Guadiana

ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DIPUTACIONES

Diputación de Badajoz

Área de Desarrollo Rural, Reto Demográfico y Turismo  
Badajoz

Anuncio 6474/2023

*Acuerdo de aprobación de las bases con convocatoria de subvenciones destinadas a los municipios y entidades locales menores para la dotación de centros y espacios propios con destino a la formación de capacitación para el empleo 2023-2024*

Don Enrique Pedrero Balas, Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, de Categoría Superior, y en el cargo de Secretario General de la Diputación Provincial de Badajoz, en uso de las competencias que en la materia le confiere el artículo 3.2, f) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Certifica que, según resulta del fondo documental de la Secretaría de mi cargo, y como me consta por notoriedad, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2023, por unanimidad de los miembros asistentes, entre otros asuntos, haciendo la salvedad -conforme a lo establecido en el artículo 206 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EELL- de que el acta se encuentra pendiente de aprobación, así como la previa y especial declaración de urgencia del expediente, adoptó los siguientes acuerdos:

<<Sección de Urgencia:

Asunto único:

Aprobación de las bases y la convocatoria para la concesión de las subvenciones dirigidas a municipios de menos de 20.000 habitantes y EELL menores para la dotación de centros o espacios propios con destino a la formación de capacitación para el empleo en el período 2023-2024. Expediente 2023/28/SYTSUB-C).

Con la finalidad de favorecer el crecimiento económico y social así como el impulso, solidaridad, reequilibrio intermunicipal y territorial de los pueblos de la provincia, la Diputación de Badajoz realiza políticas públicas de fomento, que aparecen definidas en el Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible 2020-2023 de la Diputación de Badajoz y en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) de la Institución del presente ejercicio, instrumentos ambos de planificación de esas políticas y que permiten mejorar la eficacia de las subvenciones.

Dentro de los objetivos estratégicos del PES-2023 figura el de priorizar actuaciones relacionadas con la ejecución, mejora y mantenimiento de infraestructuras, equipamientos, servicios y actividades de especial trascendencia social para los municipios de la provincia, que favorezcan la actividad productiva y el fomento de la competitividad y el empleo.

Ante el reto demográfico y la desigualdad de oportunidades, la generación de empleo se concibe como un instrumento esencial para fijar la población en los municipios afectados por la despoblación. Para ello, además de recursos económicos para costear gastos corrientes de formación, procedentes de fondos propios o de convocatorias de ayudas para tal fin, se hace necesario que los municipios de menor población dispongan de las infraestructuras y el equipamiento adecuado que permita dar un servicio adecuado y eficaz en este campo.

Con esa finalidad, desde el Área de Desarrollo Local, Reto Demográfico y Turismo se tramita una expediente para la convocatoria de las ayudas indicadas, dentro de las líneas de ayudas al fomento a la formación profesional para el empleo, iniciadas en 2021 por la extinta Área de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

El objeto de la convocatoria, establecido en su base primera, es la concesión de subvenciones dirigidas a los municipios de población inferior a 20.000 habitantes y a las entidades locales menores de la provincia, para el equipamiento de centros o espacios propios con destino a la realización de acciones formativas de capacitación profesional para el empleo.

Estas subvenciones están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones para 2023, de a Diputación de Badajoz, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de 13 de diciembre de 2022 (BOP número 240 de 20 de diciembre).

La acción de fomento consiste en una disposición dineraria por un importe global de 880.000,00 euros, que se imputará por partes iguales a sendas partidas de los presupuestos de 2023 y 2024.

En base a lo anteriormente expuesto, y considerando:

Primero. En cuanto a la competencia de la Diputación de Badajoz para aprobar las bases y convocatoria:

- El artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la cual corresponde en todo caso a las Diputaciones Provinciales "la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente lo de menor capacidad económica y de gestión".

- El artículo 20 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura que establece que "la Diputación tiene competencias de asistencia al objeto de proporcionar a los municipios la capacidad de gestión requerida para el ejercicio de los competencias de titularidad municipal y la consiguiente efectividad del principio de subsidiariedad".

Segundo. En cuanto a la competencia de municipios y EELLMM en materia de empleo.

- Lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura que atribuye a los municipios competencia propia en materia de "desarrollo local, económico y social y políticas de fomento o planes locales de empleo.

- El artículo 72.2l) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, que determina que "las entidades locales menores podrá asumir como competencia propia la ejecución de obras y prestación de servicios comprendidos en la competencia municipal y de exclusivo interés de la entidad local menor cuando no estén a cargo del respectivo municipio".

Tercero. En cuanto a la normativa que regula la convocatoria y las bases de estas subvenciones, se hallan sujetas a lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS) y en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación (OGS) aprobada sesión plenaria de 30 de noviembre de 2006, modificada 2007 (BOP número 29 de 9 de febrero de 2007); así como a la regulación de dicha materia contenida en la base 41 de ejecución presupuestaria de los presupuestos de la Diputación de Badajoz para 2023.

Cuarto. En cuanto al contenido de la convocatoria y las bases.

- El artículo 2 de la Ley 8/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), que determina los requisitos para que una disposición dineraria realizada por cualquier Administración Pública tenga el carácter de subvención. Todos estos elementos están presentes en la convocatoria de referencia.

- Artículos 8, 17.3 y 23.2 de la LGS y artículo 33 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Badajoz. Todos estos preceptos recogen el contenido preceptivo de la convocatoria: Objeto, referencia al Plan Estratégico de Subvenciones, período de ejecución de la actividad, Diario oficial de publicación, forma y plazo de presentación de solicitudes, procedimiento de concesión de la subvención, criterios de otorgamiento, cuantía individualiza, órganos competentes en el procedimiento, formas de pago, circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución, compatibilidad o incompatibilidad con otras ayudas, obligatoriedad de la publicidad de patrocinio o logotipo de la Diputación, plazo y forma de justificación, graduación de incumplimientos.

En el texto de la convocatoria que nos ocupa están contenidos todos estos preceptos citados que la normativa exige.

Quinto. En cuanto al órgano competente para su aprobación.

- La base 21 de los presupuestos de la Diputación para 2023, apartado 1.º, subapartado 1.1. Letra C) 1) a) sobre la autorización y compromiso de los capítulos IV al VII, en caso de subvenciones de concurrencia competitiva establece que "las [autorizaciones de convocatorias de concurrencia competitiva] de naturaleza plurianual serán competencia de la Junta de Gobierno".

- La base 41 de los presupuestos de la Diputación para 2023, cuarto 4.4.- Las subvenciones plurianuales Podrán autorizarse convocatorias de subvenciones cuyo gasto sea imputable a los ejercicios posteriores a aquel en que recaiga la concesión. La convocatoria indicará la cuantía máxima a conceder y su distribución por anualidades. La competencia para el otorgamiento de las subvenciones plurianuales es del Pleno, sin perjuicio de las delegaciones vigentes.

- El acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial, de 5 de julio de 2023, sobre delegación de competencias en la Junta de Gobierno (BOP 130, de 10 de julio), que cita como competencia delegada (acuerdo primero, punto

4) "La ampliación del número de anualidades y elevación de los porcentajes a que se refiere el apartado 3 del artículo 174, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales".

Examinado el expediente relativo a la aprobación de la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a municipios de menos de 5.000 habitantes y EELL menores para la dotación de centros y espacios con destino a la formación para la capacitación para el empleo, y bases que han de regir la misma; una vez conocido el Informe-Propuesta de la Unidad gestora, vistos los informes de fiscalización, así como de legalidad emitidos sobre el particular, de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio, celebrada en el día de hoy, y en uso de las facultades delegadas a esta Junta de Gobierno por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente, de fecha de 1 de julio de 2023 (BOP número 130 de 10 de julio), por unanimidad, se acuerda:

Primero. Aprobar las bases específicas reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a los municipios de población inferior a 20.000 y entidades locales menores de la provincia, al objeto de la dotación de sus centros y espacios propios, en el periodo 2023-2024, con el equipamiento y los elementos necesarios para la impartición de formación de capacitación para el empleo, cuyo texto forma parte inseparable de estos acuerdos, y cuyo texto a continuación se transcribe:

#### BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA

##### Base 1. Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria regular, en el marco de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación, la concesión de subvenciones dirigidas a los municipios de población inferior a 20.000 habitantes y entidades locales menores de la provincia, para el equipamiento de centros o espacios propios con destino a la realización de acciones formativas de capacitación profesional para el empleo.

##### Base 2. Dotación presupuestaria.

La cuantía total máxima destinada a las subvenciones incluidas en esta convocatoria es de 880.000,00 euros, e irán imputadas a los créditos presupuestarios consignados en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe (€)
2023	204/94243/76200/0800	440.000,00
	204/94300/76200/0801	
2024	204/94243/76200/0800	440.000,00
	204/94300/76200/0801	
Total:		880.000,00

Los créditos destinados a cada una de las aplicaciones presupuestarias en cada una de las anualidades.

La autorización o realización de los gastos imputables al ejercicio de 2024 queda subordinada al crédito que para dicho ejercicio se autorice en el correspondiente presupuesto.

Dichos importes iniciales podrán verse incrementados en cuantías adicionales derivadas de cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 58.2 a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La efectividad de dichas cuantías adicionales queda condicionada a la disponibilidad del crédito presupuestario previa a la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones.

Los créditos destinados a cada una de las aplicaciones presupuestarias en cada anualidad dependerán del número de municipios, por una parte, y de entidades locales menores, por otra, que resulten beneficiarios de las subvenciones, así como de las respectivas cuantías de las mismas.

##### Base 3. Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los municipios de la provincia de Badajoz, que cumplan con los siguientes requisitos:

- Tener menos de 20.000 habitantes. Para la determinación de la población se tomarán como referencia los datos actualizados del Padrón Municipal de Habitantes publicados por el Instituto Nacional de Estadística disponibles en el momento de la publicación de la convocatoria.
- No estar incursos en prohibición para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- En relación al cumplimiento de las obligaciones por reintegro, se considerará que las entidades beneficiarias se encuentran al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.
- Ser titular del inmueble destinado a la formación para el que se solicita la subvención, o ser titular de un derecho que permita el uso y disfrute de dicho inmueble.

Asimismo, podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades locales menores de la provincia que cumplan con los requisitos de las letras b) a d) anteriormente referidos.

#### Base 4. Régimen de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, dentro de este régimen, por el procedimiento ordinario, conforme a lo establecido en la base 41.<sup>a</sup> apartado A, punto 3.1. b) de las bases de ejecución de los presupuestos.

#### Base 5. Gastos subvencionables.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos de naturaleza inventariable adquiridos y pagados a partir del 1 de enero de 2023 y antes del 31 de octubre de 2024, consistentes en la nueva adquisición de mobiliario, equipamiento de aulas y equipos informáticos, para su empleo de forma indubitada en la impartición de formación profesional para el empleo o autoempleo o para la mejora de las competencias profesionales. También serán subvencionables los equipos de climatización de las aulas cuya instalación no requieran de obras.

No se considerará gasto subvencionable el financiado mediante arrendamiento financiero o "leasing", así como la adquisición de bienes usados. Se tratará de inversiones en elementos nuevos, directamente relacionados con los fines antes referidos y que no se hayan cedido a terceros, con o sin contraprestación.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, ni los importes subvencionados podrán ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones de otras administraciones públicas, superen el coste de la actividad subvencionada a desarrollar por el beneficiario.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, las subvenciones concedidas serán compatibles con cualquier otra ayuda pública para la misma finalidad, cuyas condiciones no establezcan lo contrario.

El IVA se considerará gasto subvencionable.

#### Base 6. Importe de la subvención.

El importe de cada subvención será el que resulte de la valoración de todas las solicitudes conforme a los criterios de la base 9, no podrá superar la cuantía solicitada, ni la menor de las siguientes cantidades:

a. Límite 1: 15.000,00 euros.

b. Límite 2: La diferencia entre 20.000,00 euros y el importe de la subvención concedida, en su caso, en la resolución de Concesión de Subvenciones de fecha 29/07/2022 (BOP número 147, de 3/08/2022) con motivo de la convocatoria aprobada el 8/11/2021 (BOP número 217, de 15/11/2021), rectificada el 28/06/2022 (BOP número 135, de 18/07/2022).

#### Base 7. Solicitudes y documentación.

El plazo para presentar la solicitud será de 10 días a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y se dirigirá, acompañada del resto de documentación requerida en las presentes bases, al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Badajoz.



Las solicitudes se tramitarán exclusivamente a través del registro electrónico, ubicado en la sede electrónica de Diputación de Badajoz en la dirección: <https://sede.dip-badajoz.es>, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo electrónico y del registro electrónico en la Diputación de Badajoz, no admitiéndose ninguna solicitud que tenga entrada por cualquier otro medio.

La presentación de las solicitudes, a través de la sede electrónica podrá realizarse durante las 24 horas de todos los días del plazo establecido.

a. El acceso deberá realizarse con certificado digital de representación de la entidad local. Los pasos a seguir para realizar el acceso son:

1. Entrar en la dirección: <https://sede.dip-badajoz.es>.
  2. Acceder como entidad local.
  3. En trámites por delegaciones seleccionar Desarrollo Rural, Reto Demográfico y Turismo.
  4. Seleccionar el trámite solicitud de subvención destinada a municipios y ELM para el equipamiento de centros y espacios propios con destino a la formación de capacitación para el empleo.
  5. Identificarse con el certificado digital de representación de la entidad local.
  6. Cumplimentar los datos correspondientes a la entidad local y al representante.
  7. Cumplimentar el formulario correspondiente a la solicitud de la convocatoria.
  8. Adjuntar los anexos y otros documentos requeridos en la convocatoria.
  9. Verificar los datos del interesado y representante, la solicitud correspondiente a la convocatoria y los anexos adjuntados.
  10. Firmar y finalizar.
- Los anexos requeridos deberán ser los correspondientes a los modelos normalizados, que se podrán descargar en las siguientes direcciones web:

<https://www.dip-badajoz.es/diputacion/subvenciones/index.php>.

<https://www.dip-badajoz.es/contenidos/ofaa/index.php?cont=catalogo>.

Los documentos electrónicos aportados junto con la solicitud, debidamente firmados por el órgano competente, se considerarán copias electrónicas auténticas de los documentos en soporte papel y su fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de firma electrónica con la que se firma la solicitud.

La Diputación Provincial de Badajoz podrá en cualquier momento requerir al interesado la exhibición del documento o de la información original o solicitar del correspondiente archivo, el cotejo del contenido con las copias aportadas.

La presentación de la solicitud implicará que se autoriza expresamente a la Diputación Provincial de Badajoz para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella, según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales.

La presentación de la solicitud para participar en la convocatoria supone la aceptación de la subvención por parte del solicitante de la misma, así como de las obligaciones que de ella se derivan, en caso de concederse.

Las entidades interesadas deberán presentar su solicitud en el modelo que figura como anexo I de esta convocatoria, acompañada de la siguiente documentación:

- Una memoria descriptiva de los siguientes aspectos, en forma resumida:

- Especialidad o especialidades formativas a impartir a las que se pretende destinar principalmente el equipamiento solicitado, necesidades formativas a cubrir y público objetivo.
- Local o inmueble en el que se situará el centro o espacio de formación que se pretende equipar con la subvención solicitada, acompañado de planos y dossier fotográfico en formato digital, con información de superficies y dotación actual.
- Descripción del proyecto de inversiones para el que se solicita subvención e información sobre los criterios establecidos en la cláusula 9 de estas bases para la valoración de las subvenciones a conceder.
- Relación priorizada de equipos para los que se solicita la subvención (anexo II).
- Declaración responsable de carácter general (anexo III).
- Certificado del Secretario/a del Ayuntamiento donde se haga constar que ostenta la titularidad municipal o la disponibilidad jurídica del inmueble en que se ubican los espacios para la impartición de las especialidades formativa para las que se solicita la subvención.

#### Base 8. Subsanación de solicitudes.

En los supuestos en que la solicitud presentada o la documentación que la acompañe no reúna los requisitos exigidos o la información suficiente, se requerirá a la entidad solicitante para que en un plazo de 10 días hábiles subsane los defectos observados, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este trámite de subsanación de la solicitud se efectuará a través del registro electrónico ubicado en la sede electrónica de la Diputación de Badajoz en la dirección: <https://sede.dip-badajoz.es>.

El acceso deberá realizarse con certificado digital de representación de la entidad local. Los pasos a seguir para realizar el acceso son:

1. Entrar en la dirección: <https://sede.dip-badajoz.es>.
2. Acceder como entidad local.
3. En trámites por delegaciones seleccionar Desarrollo Rural, Reto Demográfico y Turismo.
4. Seleccionar el trámite remisión de documentación para la subsanación de la solicitud de subvenciones destinadas a municipios y entidades locales menores para la dotación de centros y espacios propios con destino a la formación de capacitación para el empleo, convocatoria 2023.
5. Identificarse con el certificado digital de representación de la entidad local.
6. Cumplimentar los datos correspondientes a la entidad local y al Representante.
7. Adjuntar los documentos indicados en el requerimiento de subsanación de la solicitud.
8. Verificar los datos del Interesado y Representante, y los documentos adjuntados.
9. Firmar y finalizar.

En el caso de que se requiera la subsanación o presentación de alguno de los anexos a las bases, estos deberán ser los correspondientes a los modelos normalizados, que se podrán descargar en las siguientes direcciones web:

<https://www.dip-badajoz.es/diputacion/subvenciones/index.php>.

<https://www.dip-badajoz.es/contenidos/ofaa/index.php?cont=catalogo>.

## Base 9. Criterios de valoración.

Como se establece en la base 4, el régimen de concesión de estas subvenciones es el de concurrencia competitiva, entendiéndose por tal el procedimiento en el que la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación previa de las solicitudes presentadas, con el fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con unos criterios de valoración prefijados en las bases reguladoras, y la asignación posterior de las subvenciones, con los límites individuales por solicitante y el del crédito disponible para esta convocatoria, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

A tales efectos, cada solicitud recibida se evaluará y valorará hasta un máximo de 50 puntos conforme a los siguientes criterios:

Criterio	Puntuación máxima (50 puntos)
<p>A. Número de habitantes del municipio solicitante.</p> <p>Según datos INE Padrón vigente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Municipios hasta 2.000 habitantes 25 puntos.</li> <li>- Municipios de 2.001 a 5.000 habitantes 20 puntos.</li> <li>- Municipios de 5.001 a 10.000 habitantes 13 puntos.</li> <li>- Municipios de 10.001 a 19.999 habitantes 5 puntos</li> </ul>	Hasta 25 puntos
<p>B. Espacios o centros de naturaleza y uso similar en la misma localidad, acreditados o inscritos en el registro de centros y entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de titularidad de la entidad solicitante, de otras administraciones públicas o de titularidad privada.</p> <p>Se entenderá por espacios o centros de naturaleza y similar, aquellos espacios públicos o privados, destinados y equipados específicamente a la impartición de formación para el empleo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ningún centro 15 puntos.</li> <li>- 1-2 Centro 10 puntos.</li> <li>- Más de 2 Centros 5 puntos</li> </ul>	Hasta 15 puntos
<p>C. Especialidades formativas a las que se destinarán o pueden destinarse los equipos y medios para los que se solicita la subvención.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Uso general para múltiples acciones formativas 10 puntos.</li> <li>- Familia de Servicios socioculturales y a la comunidad 8 puntos.</li> <li>- Otras 5 puntos.</li> </ul>	Hasta 10 puntos

La cantidad a subvencionar será proporcional a los puntos obtenidos, con el límite del importe solicitado y las cuantías máximas de la subvención establecidas en la base 6. A tales efectos, a los solicitantes con mayor puntuación se les otorgará inicialmente una importe de 15.000,00 euros y al resto un importe proporcional a la puntuación obtenida, importes que se irán reduciendo también proporcionalmente en sucesivas iteraciones, para no superar la otra cuantía máxima fijada en la base 6 ni los créditos totales consignados para esta línea de ayudas, indicados en la base 2.

## Base 10. Instrucción, Comisión de Valoración y resolución de la convocatoria.

## 1.- Gestión e Instrucción.

La gestión e instrucción de los expedientes se llevará a cabo por el Área de Desarrollo Rural, Reto Demográfico y Turismo, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos a valorar. El órgano instructor del procedimiento será el Jefe del Servicio de Administración General de dicha área.

Se establece una fase de preevaluación, donde se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención y se comprobará la documentación presentada. Las solicitudes se analizarán una vez sea emitido certificado de Secretaría General comprensivo de las solicitudes presentadas en el plazo establecido en la base 7.

Examinada la documentación que conforme cada solicitud, el órgano instructor requerirá, en su caso, de la entidad solicitante la subsanación de los defectos u omisiones observados en la misma, conforme a lo establecido en la base 8.

Analizada la totalidad de la documentación presentada, incluyendo aquella que subsane los defectos observados en la inicial, así como la resultante de las comprobaciones referidas anteriormente, el órgano instructor elaborará un informe motivado de preevaluación sobre las solicitudes recibidas, que incluirá la valoración de las mismas conforme a los criterios recogidos en la base 9, así como los importes a subvencionar a cada solicitante, informe que elevará al órgano colegiado encargado de su valoración y de la propuesta de resolución.

## 2.- Comisión de Valoración.

Se creará una Comisión de Valoración para examinar y valorar las solicitudes, a la vista del informe de preevaluación, siendo su composición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.7 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Badajoz, la siguiente:

### Presidente:

El Director del Área de Desarrollo Rural, Reto Demográfico y Turismo o persona en quien delegue.

### Vocales:

Un/a empleado/a público/a del Área de Desarrollo Rural, Reto Demográfico y Turismo y un/a empleado/a público/a del Área de Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio.

El Interventor General de la corporación o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.

El Secretario General de la Diputación de Badajoz o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.

### Secretario/a de la Comisión:

El Jefe del Servicio de Administración General del Área de Desarrollo Rural, Reto Demográfico y Turismo, con voz pero sin voto.

La Comisión de Valoración, analizará, completará o modificará, en su caso, el informe de preevaluación emitido por el instructor, que lo hará suyo, convirtiéndose en el informe que concrete el resultado de la evaluación efectuada, y, antes de formular la propuesta de resolución del procedimiento al órgano concedente, solicitará de la Intervención Provincial la comprobación, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de que los beneficiarios propuestos no se encuentran inhabilitados para recibir subvenciones.

## 3.- Resolución de la convocatoria.

El órgano competente para la resolución es la Junta de Gobierno de la Diputación, por delegación de competencias del Pleno Provincial conforme al acuerdo adoptado en tal sentido en la sesión plenaria celebrada el 5 de julio de 2023 (BOP 130, de 10/07/2023), que emitirá resolución motivada en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá desestimado por silencio administrativo.

La resolución, además de contener la relación de las entidades solicitantes a las que se concede la subvención, con sus respectivos CIF, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación motivada del resto de solicitudes.

Las resoluciones que dicte la Junta de Gobierno otorgando las ayudas ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos por Ley Reguladora de dicha Jurisdicción y, Potestativamente, recurso de reposición conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La notificación de la resolución de concesión de la subvención se realizará a través de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, por conducto de la BNDS, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## 4.- Modificación de la resolución.

De conformidad con los artículos 17.3.l) de la Ley General de Subvenciones y 64 de su Reglamento, la resolución o acuerdo de concesión se podrá modificar, a solicitud de la entidad beneficiaria, cuando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, que la modificación no dañe derechos de terceros/as y que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Las solicitudes de las entidades beneficiarias, en las que habrán de motivar debidamente la alteración producida, deberán formularse de forma inmediata a producirse la causa y en todo caso con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, y serán resueltas por el órgano competente a propuesta del titular del Área de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, requiriendo resolución positiva expresa que, en caso contrario, se entenderá desestimada por silencio negativo.

El carácter excepcional de esta medida deberá quedar claramente acreditado en la solicitud y en ningún caso será una medida generalizada ni estará motivada por razones de oportunidad o conveniencia, ni obedecerá a culpa o negligencia por parte del solicitante. Las circunstancias deben ser adecuadas, documentadas, proporcionadas y razonables y así debe quedar acreditado en la solicitud.

#### Base 11. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias tendrán las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Badajoz y en todo caso estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- Acometer las actividades subvencionadas en las condiciones previstas en las bases.
- De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un periodo mínimo de 2 años.

No se considerará incumplida la obligación de destino referida anteriormente cuando fuera sustituido por otro que sirva en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la administración concedente.

- Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo de las actividades seleccionadas, en el momento en que aquélla se produzca, con el fin de obtener en su caso, la correspondiente autorización sobre el cambio que resulte necesario realizar en el programa propuesto y aprobado.
- Facilitar el ejercicio de control e inspección de la actividad realizada por parte de la Diputación de Badajoz, tal y como se recoge en el Título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y con especial mención de lo recogido en el artículo 46 sobre obligación de colaboración.
- Conservar los documentos acreditativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Adoptar las medidas de difusión de la entidad concedente, conforme a lo previsto en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tales efectos, la entidad beneficiaria deberá incorporar al proyecto publicidad de la Diputación de Badajoz, en el lugar donde se desarrolle el proyecto y en el material impreso editado con cargo al mismo, mediante la inserción del logotipo oficial de la Diputación de Badajoz de acuerdo con las previsiones del Manual de Identidad Corporativa de la Diputación de Badajoz, disponible en el siguiente enlace: [Manual de Identidad Corporativa Diputación de Badajoz](#).

Los logotipos editables en formato .SVG y .PNG se encuentran igualmente disponibles en el siguiente enlace: [Logos editables Diputación de Badajoz](#).

- Comunicar a la Diputación de Badajoz cuando formule su petición, sobre las subvenciones que para la misma finalidad hubiera solicitado de cualquier otra institución pública o privada, así como de las concedidas. De obtenerse dichas subvenciones en un momento posterior al acto de otorgamiento de la de Diputación, la comunicación habrá de hacerse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
- Cualquier otra obligación establecida o derivada de las bases de esta convocatoria.

#### Base 12. Justificación de la subvención.

Al tratarse de subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000,00 euros, y conforme al artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la realización de las actividades subvencionadas revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada, comprensiva de los documentos y con las peculiaridades y características que a continuación se detallan:

##### A. Plazo de justificación:

La justificación de la subvención otorgada podrá presentarse desde la fecha en la que las inversiones estén realizadas y pagadas, hasta el plazo de 1 mes a partir de la fecha máxima de realización y pago de las subvenciones, es decir, hasta el día 30 de noviembre de 2024, como fecha límite.

#### B. Forma de remisión de la justificación:

El expediente justificativo se remitirá por medios electrónicos mediante su presentación a través del registro electrónico ubicado en la dirección: <https://sede.dip-badajoz.es> de Diputación de Badajoz, conforme a la Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo electrónico y del registro electrónico en la Diputación de Badajoz y sus entidades y organismos dependientes, y en aplicación de la legislación de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los modelos normalizados de remisión de la documentación para la justificación del objeto de la subvención, así como la subsanación de la misma, estarán disponibles en la sede electrónica de la Diputación de Badajoz.

#### C. Importe a justificar.

El importe a justificar es aquel que resulte de la cantidad subvencionada por Diputación. No obstante, según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido cofinanciadas, además de con la subvención de Diputación, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

#### D. Documentación a aportar en la justificación.

##### D.1. Técnica:

Memoria final firmada por el representante legal de la entidad en la que se haga referencia a las actividades realizadas y a los resultados obtenidos, y que adjuntará copia del material documental e informativo (gráfico, digital o audiovisual) a que ha dado lugar el proyecto, destacando dónde se ha hecho constar la colaboración de Diputación y su imagen corporativa.

La acreditación de esta publicidad se detalla en el apartado sobre "Obligaciones del beneficiario".

##### D.2. Económica:

Certificado expedido por el Secretario/a o Secretario-Interventor/a y V.º B.º del Presidente de la entidad, conforme al modelo de anexo de cuenta justificativa para ayuntamientos y entidades locales menores en el que se haga constar:

- Que de acuerdo con el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de los gastos responden indubitadamente a la naturaleza de la misma, obrando los justificantes en poder de esta entidad local.
- Relación de obligaciones reconocidas netas contabilizadas en el presupuesto de la entidad con cargo a la subvención de Diputación, con indicación de la aplicación presupuestaria, números de operación, fecha, importes totales, e importes financiados con la subvención de Diputación.
- Relación de obligaciones reconocidas netas contabilizadas en el presupuesto de la entidad con cargo a fondos propios u otras subvenciones o recursos, con indicación de la aplicación presupuestaria, números de operación, fecha, importes totales, importes financiados con otras aportaciones, subvenciones o recursos, e indicación de la entidad financiadora de estos.
- Que todos los gastos relacionados fueron devengados durante el periodo de ejecución establecido, y efectivamente pagados antes de que finalice el periodo de justificación establecido. Asimismo, que han sido consideradas, a efectos de justificación, todas las limitaciones establecidas en las bases de la convocatoria a los gastos justificables y a sus correspondientes pagos.
- Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

- Que el importe de la subvención concedida, por sí sola o en concurrencia con otras subvenciones concedidas por agentes financiadores, no excede del importe total de la actividad o proyecto subvencionado.

Los diversos gastos que se van a imputar como gastos subvencionables deben quedar claramente identificados y explicados en la memoria técnica justificativa.

Cuando la justificación económica difiera, de manera significativa, del presupuesto considerado en la solicitud, o incorpore una tipología de gastos devengados diferentes a los referidos en el presupuesto, pero susceptibles de poder ser considerados subvencionables por su relación directa o indirecta con la actividad que se subvenciona, se entenderá que se produce una reformulación del proyecto de la que deberán dejar clara constancia en la memoria técnica justificativa para su oportuna consideración.

El modelo de cuenta justificativa se encuentra disponible en los siguientes enlaces web:

<https://www.dip-badajoz.es/contenidos/ofaa/index.php?cont=catalogo>.

<https://www.dip-badajoz.es/diputacion/subvenciones/index.php>.

#### E. Formato.

Tanto la documentación acreditativa de las medidas de difusión, como las facturas y los documentos justificativos del pago, así como el informe económico, deberán de entregarse en formato digital, sin perjuicio que los documentos originales estén disponibles para cualquier control o requerimiento que se pueda realizar por el órgano concedente o la Intervención Provincial.

#### F. Prórroga de la justificación.

Si por alguna circunstancia excepcional, no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la entidad beneficiaria deberá solicitar una autorización de prórroga, en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. La Diputación podrá conceder una ampliación del plazo de justificación de la mitad del plazo inicialmente concedido, si lo considera conveniente para el interés público y no se perjudican derechos de tercero, y siempre que esta solicitud de prórroga se formule antes de la fecha indicada para la finalización del plazo de la justificación. Su concesión no implica en absoluto la ampliación del plazo de ejecución.

#### Base 13. Pago de las subvenciones.

Por la naturaleza de estas subvenciones se abonarán anticipadamente a los beneficiarios, dentro de la anualidad de 2024, tras la resolución de concesión de las mismas, conforme al artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 34.5 de la misma.

Quedan expresamente excluidas estas subvenciones de la obligación de constitución de aval, seguro de caución o cualquier otra garantía financiera.

Para el pago de las subvenciones concedidas, los ayuntamientos beneficiarios deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Diputación de Badajoz, conforme a lo dispuesto en el artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, extremo que se acreditará mediante informe elaborado por la Tesorería Provincial.

#### Base 14. Publicidad e interpretación.

1.- Las presentes bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial Provincia, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la web de la Diputación Provincial de Badajoz, en la dirección: <http://www.dip-badajoz.es>, para general conocimiento de las personas interesadas, sin perjuicio de que la vigencia de esta convocatoria queda supeditada a la publicación del extracto de la misma por conducto de la BDNS.

2.- Para todas aquellas cuestiones no contempladas en las presentes bases y la interpretación de las dudas que puedan surgir en su aplicación será competente el órgano concedente.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el Plan Estratégico de Subvenciones, todas las subvenciones concedidas serán

objeto de publicidad en los términos establecidos en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tanto en la web institucional (<http://www.dip-badajoz.es/transparencia>), en el apartado subvenciones, como en el Boletín Oficial correspondiente cuando sea necesario y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, indicando el beneficiario, la cuantía concedida y el proyecto o acción a la que va destinada.

#### Base 15. Reintegro.

Se producirá el reintegro total o parcial de la subvención cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento para declarar el reintegro será el establecido en el artículo 42 de dicha Ley y el órgano competente para iniciar el procedimiento es el órgano concedente de la subvención.

Con carácter previo a su inicio, el órgano competente requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo de 15 días presente la documentación justificativa correspondiente.

#### Base 16. Criterios de graduación para el reintegro ante los posibles incumplimientos de las condiciones de la subvención.

Los posibles incumplimientos derivados del deber de justificación y obligaciones del beneficiario darán lugar a la tramitación de los correspondientes expedientes de reintegro, de acuerdo a la siguiente graduación de los mismos:

##### RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE LA JUSTIFICACIÓN:

1. No justificación, con/sin solicitud de prórroga y tras requerimiento administrativo: Reintegro total.

2. Justificación defectuosa, tras requerimiento de subsanación:

- No comunicación de otros ingresos o subvenciones: Si se deduce sobrecoste, reintegro del mismo en la proporción que la subvención suponga sobre el coste total del proyecto.
- Ausencia de algún anexo o documento no relativo a la justificación económica, no utilización de modelos normalizados, o ausencia de alguna firma preceptiva: Reintegro parcial del 2% del importe concedido.
- Ausencia de relación certificada de obligaciones y pagos: Reintegro total.
- No reintegro del sobrante por remanentes no aplicados: Reintegro del importe.
- Importe justificado insuficiente: Reintegro de lo no justificado.
- No acreditación de pago: Reintegro de lo no acreditado.

##### RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES:

- Realización de otra actividad, sin tramitación o resolución de concesión de cambio de actividad: Reintegro total.
- Realización parcial de la actividad, sin tramitación o resolución de concesión de cambio de actividad: Reintegro parcial y proporcional a la subvención concedida por las actividades no realizadas, en su caso, motivado por el centro gestor.
- No cumplir con las obligaciones de publicidad y difusión de la colaboración u omisión de la imagen corporativa, documentación gráfica o análoga: 3% del importe concedido.
- Pago fuera de plazo: Si el pago se realizó con una demora superior a 30 días desde el vencimiento del plazo máximo para realizar el mismo: Reintegro del 3% del importe pagado fuera de plazo.

#### Base 17. Normativa de aplicación.

En lo no regulado en estas bases, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones, la Ordenanza Provincial de Subvenciones de Diputación y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo que resulte de aplicación.

#### Base 18. Protección de datos.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los



derechos digitales y Reglamento 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos, el tratamiento de los datos de carácter personal será necesario para el cumplimiento de la actividad administrativa de concesión de subvenciones.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS		
Responsable	Diputación Provincial de Badajoz	C/ Obispo San Juan de Rivera, 6 06071-Badajoz 924 212 400  Delegado de Protección de Datos J. Enrique Vión Pérez 924 212 237 <a href="mailto:dpd@dip-badajoz.es">dpd@dip-badajoz.es</a>
Finalidad del tratamiento	Procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a municipios y entidades locales menores para la dotación de centros y espacios propios con destino a la formación para la capacitación para el empleo.	
Legitimación del tratamiento	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Badajoz.	
Destinatarios de cesiones o transferencias	No sé prevén salvo obligaciones de carácter legal o judicial.	
Derechos de la/os interesada/os	Derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos, limitación u oposición, así como otros.	
Información adicional	<a href="http://www.dip-badajoz.es/privacidad/aviso/index.php">www.dip-badajoz.es/privacidad/aviso/index.php</a>	

El tratamiento de los datos de carácter personal tiene como exclusiva finalidad gestionar y realizar las actuaciones derivadas de la finalidad anteriormente indicada y se podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y, en su caso, oposición, sobre el tratamiento de los datos de carácter personal frente a la Delegación de Desarrollo Rural, Reto Demográfico y Turismo, de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, calle Felipe Checa 23, 06071-Badajoz.

La Diputación de Badajoz ha adoptado las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad de estos datos y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

## CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES PARA LA DOTACIÓN DE CENTROS Y ESPACIOS PROPIOS CON DESTINO A LA FORMACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN PARA EL EMPLEO,

AÑO 2023-2024

ANEXO I

### SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

Don/doña \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, en nombre y representación de la entidad \_\_\_\_\_, cuyo CIF, es \_\_\_\_\_.

EXPONE:

Primero: Que ha tenido conocimiento de la publicación en el BOP de Badajoz de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, de las bases específicas reguladoras de subvenciones de la Diputación de Badajoz destinadas a municipios y entidades locales menores para la dotación de centros y espacios propios con destino a la formación para la capacitación para el empleo, años 2023-2024.

Segundo: Que el Ayuntamiento que represento reúne los requisitos necesarios para ser beneficiario de las subvenciones convocadas, y a tal efecto declaro que el mismo se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal, provincial y con la Seguridad Social, así como que al día de la fecha no ha incumplido su obligación de justificación respecto de cualquier otra subvención otorgada por la propia Diputación Provincial.

Tercero: Que teniendo interés el Ayuntamiento que presido en la participación de la citada convocatoria, declaro el expreso sometimiento a las bases que regulan la misma, así como a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto: Que de conformidad con lo establecido en las bases de la citada convocatoria, se acompaña a la presente solicitud la siguiente documentación: (Marcar los documentos que se presentan, según proceda).

- Memoria descriptiva.
- Relación priorizada de equipos para los que se solicita la subvención (anexo II).
- Declaración responsable de carácter general (anexo III).
- Certificado del Secretario/a del Ayuntamiento donde se haga constar que ostenta la titularidad municipal o la disponibilidad jurídica del inmueble en que se ubican los espacios para la impartición de las especialidades formativa para las que se solicita la subvención.

Declaro que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y en los documentos que la acompañan y solicito sea concedida una subvención por importe de \_\_\_\_\_ euros (\_\_\_\_\_ euros), para la adquisición de los equipos relacionados en el anexo II, destinados a realizar las actividades indicadas en la memoria que acompaña a esta solicitud, aceptando con la firma de este documento las condiciones establecidas para la concesión de las subvenciones.

Protección de datos. Conocimiento del interesado.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y Reglamento 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos, el tratamiento de los datos de carácter personal será necesario para el cumplimiento de la actividad administrativa de concesión de subvenciones o premios.

Los datos de carácter personal aportados serán tratados por la Diputación de Badajoz e incorporados al fichero correspondiente, cuya finalidad es la tramitación del procedimiento administrativo de concesión de subvenciones de la Diputación de Badajoz destinadas a municipios y entidades locales menores de la provincia para la dotación de centros y espacios propios con destino a la formación para la capacitación para el empleo, durante el año 2021. Los datos pueden ser comunicados a otras áreas o servicios de la Diputación de Badajoz para la realización de la finalidad, no pudiendo, sin embargo, ser cedidos a otras entidades públicas o privadas salvo en cumplimiento de una obligación legal o judicial.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante la Diputación de Badajoz, Delegado de Protección de Datos, calle Obispo San Juan de Ribera 6, 06071-Badajoz, teléfono 924 212 337 o en el correo electrónico [dpd@dip-badajoz.es](mailto:dpd@dip-badajoz.es).

Debe marcar esta casilla si está de acuerdo.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023

El/la Alcalde/Alcaldesa

Fdo.: \_\_\_\_\_

Ilmo Sr. Presidente de la Diputación de Badajoz.

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES PARA LA DOTACIÓN DE CENTROS Y ESPACIOS PROPIOS CON DESTINO A LA FORMACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN PARA EL EMPLEO, AÑO 2023-2024

ANEXO II

RELACIÓN PRIORIZADA DE EQUIPOS PARA LOS QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN

Don/doña \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, en nombre y representación de la entidad \_\_\_\_\_, cuyo CIF, es \_\_\_\_\_, declara que el proyecto de inversiones para el que se solicita la subvención cuenta con un presupuesto que asciende a la cantidad de \_\_\_\_\_ euros y con las siguientes estimaciones de gastos subvencionables:

Equipos para los que se solicita la subvención	Prioridad	Importe (IVA incluido) (€)
	1	
	2	
	3	
	4	
	5	
	6	
	7	
	8	
	9	
	10	
	11	
	12	
	13	
	14	
	15	
<b>Total:</b>		

Para el supuesto de que el importe de la subvención concedida, en su caso, resulte inferior al importe total referido anteriormente, las prioridades para esta entidad en cuanto a los equipos a adquirir con cargo a la subvención son las que se indican en la tabla anterior para cada gasto.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023

El/la Alcalde/Alcaldesa

Fdo.: \_\_\_\_\_

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES PARA LA DOTACIÓN DE CENTROS Y ESPACIOS PROPIOS CON DESTINO A LA FORMACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN PARA EL EMPLEO, AÑO 2023-2024

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CARÁCTER GENERAL

Don/doña \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, en nombre y representación de la entidad \_\_\_\_\_, cuyo CIF, es \_\_\_\_\_, de acuerdo con la convocatoria de subvenciones de la Diputación de Badajoz arriba referida, comparezco y declaro bajo mi responsabilidad:

- Que todos los datos que figuran en la solicitud, en sus anexos, en la memoria técnica y demás documentos, son ciertos.
- Que el Ayuntamiento al que represento no se encuentra en causa que impida la condición de beneficiario de

subvenciones públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Que no dispone ni tiene solicitada otras subvenciones de ninguna otra Administración Pública o ente público o privado, para la misma finalidad, a excepción de las que se relacionan a continuación, comprometiéndose a comunicar cualquier nueva ayuda o subvención obtenida al respecto.

Organismo o entidad al que se solicita o que ha concedido la subvención	Importe solicitado/concedido	Estado (concedida/solicitada)

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023

El/la Alcalde/Alcaldesa

Fdo.: \_\_\_\_\_

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES PARA LA DOTACIÓN DE CENTROS Y ESPACIOS PROPIOS CON DESTINO A LA FORMACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN PARA EL EMPLEO, AÑO 2023-2024

ANEXO IV

CUENTA JUSTIFICATIVA

Don/doña \_\_\_\_\_, Secretario/a o Secretario/a-Interventor/a de la entidad local \_\_\_\_\_, con CIF: \_\_\_\_\_ en relación con la subvención concedida por \_\_\_\_\_, de la Diputación de Badajoz, en el año \_\_\_\_\_, y que se relaciona a continuación:

Proyecto/actividad subvencionada:	
Procedimiento de concesión:	
Concurrencia:	
Convocatoria pública: BOP número _____, Anuncio: _____.	
Resolución: BOP número _____, Anuncio: _____.	
Directa:	
Nominativa. Resolución/convenio de fecha _____.	
Otras: _____, Resolución/convenio de fecha _____.	
Lugar de ejecución:	
Fecha de inicio:	
Fecha de finalización:	
Importe de la subvención concedida:	
Importe correspondiente a la aportación propia:	

Importe de otras subvenciones o aportaciones para la realización de la actividad: (Abrir una fila por cada una de las entidades financiadoras del proyecto subvencionado indicando el montante de gastos que han financiado)	
Coste total de la actividad subvencionada: (Importe de la subvención concedida + importe de la aportación propia + otras aportaciones)	

## CERTIFICO

Que según los datos obrantes en mi poder, de acuerdo con el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, el objeto de la subvención se ha ejecutado, la subvención concedida ha sido destinada a los fines para los cuales se otorgó, los gastos responden indubitadamente a la naturaleza de la misma, obrando los justificantes en poder de esta entidad local.

Que a la fecha del presente certificado constan las siguientes obligaciones reconocidas netas, contabilizadas en el presupuesto de la entidad, con cargo a la subvención de Diputación de Badajoz:

Aplicación presupuestaria	Número operación	Fecha	Importe (€)	Importe financiado por la subvención de Diputación (€)
Total gasto financiado con la subvención de Diputación:				

Que a la fecha del presente certificado constan las siguientes obligaciones reconocidas netas, contabilizadas en el presupuesto de la entidad, con cargo a fondos propios de la entidad, u otras subvenciones o recursos:

Aplicación presupuestaria	Número operación	Fecha	Importe (€)	Importe financiado por la subvención de Diputación (€)	Entidad financiadora (*)
Total gasto financiado con fondos propios u otras subvenciones o recursos					

\* En la columna de "entidad financiadora" deberá indicarse la entidad que financia el gasto de forma que, el sumatorio de los gastos por entidad financiadora debe coincidir con lo imputado en el cuadro inicial de este certificado.

Todos los gastos anteriores han sido devengados durante el período de ejecución establecido; esto es, \_\_\_\_\_, y efectivamente pagados antes del \_\_\_\_\_ (según norma reguladora de concesión). Asimismo, han sido consideradas, a efectos de justificación, todas las limitaciones establecidas en las bases de la convocatoria a los gastos justificables así como a los pagos en efectivo.

Se han recibido los siguientes ingresos/aportaciones para financiar el proyecto/actividad subvencionada:

Entidad	CIF	Importe (€)

El importe de la subvención concedida, por sí sola o en concurrencia con otras subvenciones no excede del importe total del proyecto o actividad subvencionada.

En su caso, se adjunta justificante de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

SI       NO

Otras consideraciones a certificar: \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

El/la Secretario/a o el/la Secretario/a-Interventor/a

V.º B.º El/la Alcalde/sa

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

Segundo.- Aprobar el modelo de solicitud de subvención (anexo I) para posibilitar su remisión por vía telemática a través de la sede electrónica de Diputación mediante los sistemas de firma electrónica previstos.

Tercero. Aprobar un gasto por importe de ochocientos ochenta mil euros (880.000,00 euros), imputándose las subvenciones que se concedan en la convocatoria de referencia, con cargo de la aplicaciones presupuestarias que se indican:

- Anualidad 2023: 204/94243/76200/0800 y 204/94300/76200/0800.
- Anualidad 2024: 204/94243/76200/0800 y 204/94300/76200/0800.

Cuarto: Aprobar la convocatoria que desarrolla el procedimiento para la concesión de las subvenciones, mediante el régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios generales de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGA), Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto: Aprobar la elevación de los porcentajes de los créditos por anualidad a que se refiere el apartado 3 del artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de que procediera.

Sexto: Publicar los acuerdos en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, para garantizar su divulgación, facilitar su conocimiento y cumplir con la normativa vigente y aplicable al efecto.

Séptimo: Dar traslado de los presentes acuerdos al Pleno de la Corporación Provincial, en la próxima sesión ordinaria que se celebre, así como a los departamentos provinciales correspondientes, para su conocimiento y efectos oportunos>>.

Y para que conste, y surta efectos ante el expediente 2023/28/SYT-SUB-C y 2028/269/OT-OTGES, extendiendo el presente certificado, de orden y visado por el Presidente de la Institución, en Badajoz, en el día de la fecha.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Presidente, Miguel Ángel Gallardo Miranda.- El Secretario General, Enrique Pedrero Balas.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DIPUTACIONES**

**Diputación de Badajoz**

**Área de Desarrollo Rural, Reto Demográfico y Turismo  
Badajoz**

**Anuncio 6479/2023**

*Extracto de las bases con convocatoria de subvenciones destinadas a los municipios y entidades locales menores para la dotación de centros y espacios propios con destino a la formación de capacitación para el empleo 2023-2024*

**EXTRACTO BASES REGULADORAS CON CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES, PARA LA DOTACIÓN DE CENTROS Y ESPACIOS PROPIOS CON DESTINO A LA FORMACIÓN DE CAPACITACIÓN PARA EL EMPLEO AÑO 2023-2024**

**BDNS(Identif.): 729416**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/729416>).

De conformidad con lo previsto en los artículo 17.3 b) y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>), se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

#### Primero.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los municipios de la provincia de Badajoz, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener menos de 20.000 habitantes. Para la determinación de la población se tomarán como referencia los datos actualizados del Padrón Municipal de Habitantes publicados por el Instituto Nacional de Estadística disponibles en el momento de la publicación de la convocatoria.
- b) No estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) En relación al cumplimiento de las obligaciones por reintegro, se considerará que las entidades beneficiarias se encuentran al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.
- d) Ser titular del inmueble destinado a la formación para el que se solicita la subvención, o ser titular de un derecho que permita el uso y disfrute de dicho inmueble. Asimismo, podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades locales menores de la provincia que cumplan con los requisitos de las letras b) a d) anteriormente referidos.

#### Segundo.- Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria regular, en el marco de la Ordenanza general de subvenciones de esta Diputación, la concesión de subvenciones dirigidas a los municipios de población inferior a 20.000 habitantes y entidades locales menores de la provincia, para el equipamiento de centros o espacios propios con destino a la realización de acciones formativas de capacitación profesional para el empleo.

#### Tercero.- Dotación presupuestaria.

La cuantía total máxima destinada a las subvenciones incluidas en esta Convocatoria es de 880.000 €, e irán imputadas a los créditos presupuestarios consignados en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe (€)
2023	204/94243/76200/0800	440.000
	204/94300/76200/0801	
2024	204/94243/76200/0800	440.000
	204/94300/76200/0801	
Total:		880.000

La autorización o realización de los gastos imputables al ejercicio de 2024 queda subordinada al crédito que para dicho ejercicio se autorice en el correspondiente presupuesto.

Dichos importes iniciales podrán verse incrementados en cuantías adicionales derivadas de cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 58.2 a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La efectividad de dichas cuantías adicionales queda condicionada a la disponibilidad del crédito presupuestario previa a la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones.

Los créditos destinados a cada una de las aplicaciones presupuestarias en cada anualidad dependerán del número de municipios, por una parte, y de entidades locales menores, por otra, que resulten beneficiarios de las subvenciones, así como de las respectivas cuantías de las mismas.

**Cuarto.- Solicitudes.**

El plazo para presentar la solicitud será de 10 días a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y se dirigirá, acompañada del resto de documentación requerida en las presentes bases, al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Badajoz.

Las solicitudes se tramitarán exclusivamente a través del registro electrónico, ubicado en la sede electrónica de Diputación de Badajoz en la dirección <https://sede.dip-badajoz.es>, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo electrónico y del registro electrónico en la Diputación de Badajoz, no admitiéndose ninguna solicitud que tenga entrada por cualquier otro medio.

La presentación de las solicitudes, a través de la sede electrónica podrá realizarse durante las 24 horas de todos los días del plazo establecido y el acceso deberá realizarse con certificado digital de representación de la entidad local, siguiendo los pasos indicados en la base 7.

Los anexos requeridos deberán ser los correspondientes a los modelos normalizados, que se podrán descargar en las siguientes direcciones Web:

<https://www.dip-badajoz.es/diputacion/subvenciones/index.php>.

<https://www.dip-badajoz.es/contenidos/ofaa/index.php?cont=catalogo>.

Los documentos electrónicos aportados junto con la solicitud, debidamente firmados por el órgano competente, se considerarán copias electrónicas auténticas de los documentos en soporte papel y su fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de firma electrónica con la que se firma la solicitud.

La Diputación Provincial de Badajoz podrá en cualquier momento requerir al interesado la exhibición del documento o de la información original o solicitar del correspondiente archivo, el cotejo del contenido con las copias aportadas.

La presentación de la solicitud implicará que se autoriza expresamente a la Diputación Provincial de Badajoz para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella, según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales.

La presentación de la solicitud para participar en la convocatoria supone la aceptación de la subvención por parte del solicitante de la misma, así como de las obligaciones que de ella se derivan, en caso de concederse.

Las entidades interesadas deberán presentar su solicitud en el modelo que figura como anexo I de esta convocatoria, acompañada de la siguiente documentación:

1. Una memoria descriptiva de los siguientes aspectos, en forma resumida:

- a) Especialidad o especialidades formativas a impartir a las que se pretende destinar principalmente el equipamiento solicitado, necesidades formativas a cubrir a cubrir y público objetivo.
- b) Local o inmueble en el que se situará el centro o espacio de formación que se pretende equipar con la subvención solicitada, acompañado de planos y dossier fotográfico en formato digital, con información de superficies y dotación actual.
- c) Descripción del proyecto de inversiones para el que se solicita subvención e información sobre los criterios establecidos en la cláusula 9 de estas bases para la valoración de las subvenciones a conceder.

2. Relación priorizada de equipos para los que se solicita la subvención (anexo II).

3. Declaración responsable de carácter general (anexo III).

4. Certificado del Secretario/a del ayuntamiento donde se haga constar que ostenta la titularidad municipal o la disponibilidad jurídica del inmueble en que se ubican los espacios para la impartición de las especialidades formativa para las que se solicita la subvención.

**Quinto.- Gastos subvencionables.**



Se considerarán gastos subvencionables aquellos de naturaleza inventariable adquiridos y pagados a partir del 1 de enero de 2023 y antes del 31 de octubre de 2024, consistentes en la nueva adquisición de mobiliario, equipamiento de aulas y equipos informáticos, para su empleo de forma indubitada en la impartición de formación profesional para el empleo o autoempleo o para la mejora de las competencias profesionales. También serán subvencionables los equipos de climatización de las aulas cuya instalación no requieran de obras.

No se considerará gasto subvencionable el financiado mediante arrendamiento financiero o "leasing", así como la adquisición de bienes usados. Se tratará de inversiones en elementos nuevos, directamente relacionados con los fines antes referidos y que no se hayan cedido a terceros, con o sin contraprestación.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, ni los importes subvencionados podrán ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones de otras administraciones públicas, superen el coste de la actividad subvencionada a desarrollar por el beneficiario.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, las subvenciones concedidas serán compatibles con cualquier otra ayuda pública para la misma finalidad, cuyas condiciones no establezcan lo contrario.

El IVA se considerará gasto subvencionable.

Sexto.- Criterios de valoración.

Como se establece en la base 4, el régimen de concesión de estas subvenciones es el de concurrencia competitiva, entendiéndose por tal el procedimiento en el que la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación previa de las solicitudes presentadas, con el fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con unos criterios de valoración prefijados en las bases reguladoras, y la asignación posterior de las subvenciones, con los límites individuales por solicitante y el del crédito disponible para esta convocatoria, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

A tales efectos, cada solicitud recibida se evaluará y valorará hasta un máximo de 50 puntos conforme a los siguientes criterios:

Criterio	Puntuación máxima (50 puntos)
A. N.º de habitantes del municipio solicitante Según datos INE Padrón vigente. -Municipios hasta 2.000 habitantes.....25 puntos -Municipios de 2.001 a 5.000 habitantes.....20 puntos -Municipios de 5.001 a 10.000 habitantes....13 puntos -Municipios de 10.001 a 19.999 habitantes....5 puntos	Hasta 25 puntos
B. Espacios o centros de naturaleza y uso similar en la misma localidad, acreditados o inscritos en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de titularidad de la entidad solicitante, de otras administraciones públicas o de titularidad privada. Se entenderá por espacios o centros de naturaleza y similar, aquellos espacios públicos o privados, destinados y equipados específicamente a la impartición de formación para el empleo. - Ningún centro....15 puntos - 1-2 Centro....10 puntos -Más de 2 Centro....5 puntos	Hasta 15 puntos
C. Especialidades formativas a las que se destinarán o pueden destinarse los equipos y medios para los que se solicita la subvención. - Uso general para múltiples acciones formativas....10 puntos - Familia de servicios socioculturales y a la comunidad....8 puntos - Otras....5 puntos	Hasta 10 puntos

La cantidad a subvencionar será proporcional a los puntos obtenidos, con el límite del importe solicitado y las cuantías máximas de la subvención establecidas en la base 6. A tales efectos, a los solicitantes con mayor puntuación se les otorgará inicialmente un importe de 15.000,00 € y al resto un importe proporcional a la puntuación obtenida, importes que se irán reduciendo también proporcionalmente en sucesivas iteraciones, para no superar la otra cuantía máxima fijada en la base 6 ni los créditos totales consignados para esta línea de ayudas, indicados en la base 2.

Séptimo.- Pago de las subvenciones.

Por la naturaleza de estas subvenciones se abonarán anticipadamente a los beneficiarios, dentro de la anualidad de 2024, tras la resolución de concesión de las mismas, conforme al artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones, y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 34.5 de la misma.

Quedan expresamente excluidas estas subvenciones de la obligación de constitución de aval, seguro de caución o cualquier otra garantía financiera.

Para el pago de las subvenciones concedidas, los Ayuntamientos beneficiarios deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Diputación de Badajoz, conforme a lo dispuesto en el artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, extremo que se acreditará mediante informe elaborado por la Tesorería Provincial.

Octavo.- Justificación de las subvenciones.

Al tratarse de subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000,00 €, y conforme al artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la realización de las actividades subvencionadas revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada, comprensiva de los documentos y con las peculiaridades y características que a continuación se detallan:

A. Plazo de justificación:

La justificación de la subvención otorgada podrá presentarse desde la fecha en la que las inversiones estén realizadas y pagadas, hasta el plazo de 1 mes a partir de la fecha máxima de realización y pago de las subvenciones, es decir, hasta el día 30 de noviembre de 2024, como fecha límite.

B. Forma de remisión de la justificación:

El expediente justificativo se remitirá por medios electrónicos mediante su presentación a través del registro electrónico ubicado en la dirección <https://sede.dip-badajoz.es> de Diputación de Badajoz, conforme a la Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo electrónico y del registro electrónico en la Diputación de Badajoz y sus entidades y organismos dependientes, y en aplicación de la legislación de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los modelos normalizados de remisión de la documentación para la justificación del objeto de la subvención, así como la subsanación de la misma, estarán disponibles en la sede electrónica de la Diputación de Badajoz.

C. Importe a justificar.

El importe a justificar es aquel que resulte de la cantidad subvencionada por Diputación. No obstante, según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido cofinanciadas, además de con la subvención de Diputación, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

D. Documentación a aportar en la justificación.

D.1 Técnica:

Memoria final firmada por el representante legal de la entidad en la que se haga referencia a las actividades realizadas y a los resultados obtenidos, y que adjuntará copia del material documental e informativo (gráfico, digital o audiovisual) a que ha dado lugar el proyecto, destacando dónde se ha hecho constar la colaboración de Diputación y su imagen corporativa.

La acreditación de esta publicidad se detalla en el apartado sobre "Obligaciones del beneficiario".

D.2 Económica:

Certificado expedido por el Secretario/a o Secretario-Interventor/a y V.º B.º del Presidente de la entidad, conforme al modelo de anexo de cuenta justificativa para ayuntamientos y entidades locales menores en el que se haga constar:

- Que de acuerdo con el artículo 4 del RD 128/2018, de 16 de los gastos responden indubitadamente a la naturaleza de la misma, obrando los justificantes en poder de esta entidad local.

- Relación de obligaciones reconocidas netas contabilizadas en el presupuesto de la entidad con cargo a la subvención de Diputación, con indicación de la aplicación presupuestaria,

números de operación, fecha, importes totales, e importes financiados con la subvención de Diputación.

- Relación de obligaciones reconocidas netas contabilizadas en el presupuesto de la entidad con cargo a fondos propios u otras subvenciones o recursos, con indicación de la aplicación presupuestaria, números de operación, fecha, importes totales, importes financiados con otras aportaciones, subvenciones o recursos, e indicación de la entidad financiadora de éstos.

- Que todos los gastos relacionados fueron devengados durante el periodo de ejecución establecido, y efectivamente pagados antes de que finalice el periodo de justificación establecido. Asimismo, que han sido consideradas, a efectos de justificación, todas las limitaciones establecidas en las bases de la convocatoria a los gastos justificables y a sus correspondientes pagos.

- Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

- Que el importe de la subvención concedida, por sí sola o en concurrencia con otras subvenciones concedidas por agentes financiadores, no excede del importe total de la actividad o proyecto subvencionado.

Los diversos gastos que se van a imputar como gastos subvencionables deben quedar claramente identificados y explicados en la memoria técnica justificativa.

Cuando la justificación económica difiera, de manera significativa, del presupuesto considerado en la solicitud, o incorpore una tipología de gastos devengados diferentes a los referidos en el presupuesto, pero susceptibles de poder ser considerados subvencionables por su relación directa o indirecta con la actividad que se subvenciona, se entenderá que se produce una reformulación del proyecto de la que deberán dejar clara constancia en la memoria técnica justificativa para su oportuna consideración.

El modelo de cuenta justificativa se encuentra disponible en los siguientes enlaces Web:

<https://www.dip-badajoz.es/contenidos/ofaa/index.php?cont=catalogo>.

<https://www.dip-badajoz.es/diputacion/subvenciones/index.php>.

#### E. Formato.

Tanto la documentación acreditativa de las medidas de difusión, como las facturas y los documentos justificativos del pago, así como el informe económico, deberán de entregarse en formato digital, sin perjuicio que los documentos originales estén disponibles para cualquier control o requerimiento que se pueda realizar por el órgano concedente o la Intervención Provincial.

#### F. Prórroga de la justificación.

Si por alguna circunstancia excepcional, no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la entidad beneficiaria deberá solicitar una autorización de prórroga, en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. La Diputación podrá conceder una ampliación del plazo de justificación de la mitad del plazo inicialmente concedido, si lo considera conveniente para el interés público y no se perjudican derechos de tercero, y siempre que esta solicitud de prórroga se formule antes de la fecha indicada para la finalización del plazo de la justificación. Su concesión no implica en absoluto la ampliación del plazo de ejecución.

Badajoz, a la fecha de la firma digital.- El Presidente PD (Decreto 01/07/2023, BOP 03/07/2023) el Diputado Delegado del Área de Desarrollo Rural, Reto Demográfico y Turismo, Francisco Buenavista García.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**DIPUTACIONES**  
**Diputación de Badajoz**  
**Área de Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio**  
**Servicio de Planificación Presupuestaria y Control de Gasto**  
**Badajoz**  
**Anuncio 6440/2023**

*Aprobación inicial de la modificación de las bases de ejecución 12 del presupuesto 2023*

**APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2023**

Habiéndose aprobado en la sesión plenaria ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2023 la modificación de la base de ejecución número 12.2.D de los presupuestos en vigor de la entidad general, se expone al público durante el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

A tal efecto, la documentación completa del expediente se encuentra a disposición de los mismos durante el plazo indicado en el Área de Economía, Compras y Patrimonio, calle Felipe Checa, número 23 de Badajoz.

Si al término de la exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Presidente, PD, Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada del Área de Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio, Decreto 01/07/2023, BOP 03/07/2023, Carmen Yañez Quirós.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**DIPUTACIONES**  
**Diputación de Badajoz**  
**Área de Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio**  
**Servicio de Planificación Presupuestaria y Control de Gasto**  
**Badajoz**  
**Anuncio 6439/2023**

*Aprobación inicial del presupuesto general de la Diputación de Badajoz y su sector público provincial para el ejercicio 2024*

**APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ Y SU SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL PARA EL EJERCICIO 2024**

El Pleno de la Diputación Provincial de Badajoz, en sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2023, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el presupuesto general de la entidad y del sector público provincial para el ejercicio 2024.

Aprobado inicialmente por esta Diputación Provincial el presupuesto general consolidado de la Corporación provincial, del Consorcio de Gestión de Servicios Medioambientales y del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios para el ejercicio 2024, integrados y unidos al mismo, las bases de ejecución y documentos y anexos previstos legalmente, se expone al público por plazo de 15 días, según dispone el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, durante los cuales los interesados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 22.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, podrán examinarlos en la Dirección del Área de Economía, Compras y Patrimonio, así como, en el portal web de participación ciudadana y presentar las reclamaciones ante el Pleno.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Presidente, P.D., la Vicepresidenta Segunda y Diputada EHCP (Decreto 01/07/2023, BOP 03/07/2023), Carmen Yáñez Quirós.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Almendralejo**  
**Almendralejo (Badajoz)**  
**Anuncio 6412/2023**

*Bases reguladoras de la convocatoria de premio, en concurrencia competitiva, para la cabalgata de Reyes Magos 2024*

**BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE PREMIOS, EN CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA CABALGATA DE REYES MAGOS 2024**

El Ayuntamiento de Almendralejo, con el objetivo de potenciar la participación en la Cabalgata de Reyes Magos en Almendralejo 2024, ha elaborado el siguiente protocolo, con la finalidad de dar a conocer las condiciones para participar en ella y regular el funcionamiento de la organización y realización de la actividad.

La participación en la Cabalgata de Reyes es gratuita. La entidad, empresa o particular optará a un premio del Ayuntamiento de Almendralejo en las modalidades que se detallan a continuación:

- 3 premios a las mejores carrozas.
- 6 premios a las mejores carrozas con motivos navideños.
- 12 premios por participación.

Requisitos de participación: Serán destinatarias todas las personas físicas o jurídicas que lo deseen, siempre que sean mayores de edad y se inscriban, previamente, en los plazos establecidos.

Para ello deberán presentar el modelo de inscripción (anexo I) y el resto de documentación, debidamente cumplimentada, según los modelos adjuntos a estas bases (anexo II, anexo III y anexo IV).

Cada persona o grupo podrá participar únicamente en una carroza.

Cada carroza deberá participar en el recorrido completo de la Cabalgata de Reyes Magos a realizar el día 5 de enero de 2024.

Plazo y lugar de presentación: La presentación de solicitudes se podrá realizar a través de la Oficina de atención ciudadana, situada en calle Mérida, número 11 (Centro Cívico) las personas físicas y a través de sede electrónicas en caso de entidades con personalidad jurídica, el plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días hábiles desde el día de su publicación en la Boletín Oficial de la Provincia.

Fecha: La Cabalgata de Reyes será el día 5 de enero de 2024 a las 17:00 horas.

Itinerario previsto: Salida desde Recinto Ferial, avenida de A Rúa, calle Santiago, carretera Santa Ana, calle Altozano, plaza de Extremadura, avenida de la Paz, avenida de América, carretera Santa Marta, calle Ortega y Muñoz, calle Juan Campomanes. Fin de recorrido en el Palacio del Vino y la Aceituna.

Condiciones para la participación de carrozas:

1. La temática será libre.
2. Las carrozas deberán tener unas medidas máximas de 3 metros de ancho y 4,30 metros de alto medido desde el suelo.
3. Las entidades deberán aportar los medios técnicos y humanos que posibiliten su participación:

- Materiales necesarios para la elaboración de los decorados y la sujeción de estos. Los materiales que se utilicen para la construcción deberán ser resistentes y seguros para ser utilizados por personas y para soportar condiciones climatológicas adversas.
- Recursos humanos: Decoradores, montadores, instaladores, organizadores,...
- Plataforma, vehículos de tracción, herramientas, taller, almacén,...
- Equipo de sonido adecuado para amplificar música grabada o en vivo.
- Equipo de luz para la iluminación de los decorados y personajes sobre la carroza.
- Generador necesario para el funcionamiento de los equipos de luz y sonido.
- El traslado de las carrozas tanto para llegar al lugar de salida de la Cabalgata como al lugar de origen al finalizar esta.
- Todos los medios técnicos necesarios para el desfile de la carroza (generadores, equipos de sonido, luz, cableado, etc.) deberán estar protegidos para la humedad y condiciones climatológicas adversas. Además, deberán ir integrados en el decorado de la carroza.
- Todas las carrozas deberán llevar un espacio de almacenaje para caramelos.

5. Todos los participantes deberán encontrarse a las 16:00 horas en el punto de salida situado en la calle Alfonso Iglesias Infante. Las rutas de acceso a la misma se establecen en el anexo V.

6. Medidas de seguridad a tener en cuenta:

- Prestar atención a las indicaciones del personal de seguridad.
- Los vehículos a motor tendrán que contar con los permisos de circulación, de inspección técnica y los seguros correspondientes.
- Los conductores de vehículos con motor deben contar con el permiso de conducción oportuno para cada vehículo y deberán seguir las instrucciones que se le faciliten.
- Queda terminante prohibido durante todo el recorrido la ingesta de bebidas alcohólicas por parte de cualquiera de los participantes en el desfile, así como los comportamientos incívicos. Ambas podrán ser motivo de exclusión del proceso de premio.
- Los caramelos no deben ser lanzados con fuerza al público para evitar posibles heridas, así como tampoco cerca de los vehículos que desfilan para evitar atropellos.
- Los decorados y medios técnicos: Generadores, equipos de sonido y luz, máquinas de humo, cableado, etc. deberán instalarse de manera que garanticen la seguridad del público y de los participantes.
- Las carrozas deberán llevar barandillas o sistemas de protección para las personas que van en ellas.

7. Grupos a pie:

- No pueden acompañar al grupo durante el itinerario personas que no desfilen en ella ni vistan el vestuario oportuno.
- Deberán cumplir las instrucciones que se faciliten para ellos durante el recorrido para garantizar el buen funcionamiento de la Cabalgata de Reyes.
- Deberán estar presentes a la hora de la convocatoria el día de la Cabalgata.

Estas medidas pueden verse afectadas por la situación sociosanitaria, todos los participantes deben cumplir las recomendaciones y medidas sanitarias vigentes en el momento de la celebración del evento.

El Ayuntamiento de Almendralejo:

- Establecerá el orden de las carrozas en sorteo al que deberá asistir al menos un representante de cada una, quedan fuera del sorteo por su especial temática las dedicadas a los Reyes Magos así como las del Nacimiento y la Anunciación.
- Las carrozas de temática especial serán sorteadas entre aquellos que lo hayan solicitado.
- En caso de repetición en la temática elegida para la realización de la carroza por dos o más entidades, el criterio a seguir será el orden de registro de la solicitud, por lo que la Concejalía de Festejos informará de este hecho a la entidad correspondiente para que se proceda al cambio de temática. Este punto no será de aplicación si ambas partes llegan a un acuerdo consintiendo la participación con igual temática.
- Se reserva el derecho a ampliar el plazo de presentación de solicitudes si se considera adecuado.
- No se responsabilizará ni abonará indemnización alguna ante posibles daños a personas y/o bienes durante la construcción, montaje y desmontaje de las carrozas.
- Dispondrá la fecha para la recogida de la cantidad de caramelos anunciada en reunión previa, así como el número identificativo de cada carroza.
- El Ayuntamiento se reserva el derecho de utilizar el material gráfico resultante del evento (fotografías, vídeos y otro material audiovisual), que en ningún caso será empleado con fines de lucro, comerciales o ilícitos.

Premios:

Con el objetivo de fomentar la participación, el Ayuntamiento de Almendralejo concederá los siguientes premios:

- Primer premio a la mejor carroza, por importe de novecientos euros brutos (900,00 €), setecientos veintiún euros netos (721,00 €).
- Segundo premio a la mejor carroza, por importe de ochocientos euros brutos (800,00 €), seiscientos cuarenta y ocho euros netos (648,00 €).
- Tercer premio a la mejor carroza, por importe de setecientos euros brutos (700,00 €), quinientos sesenta y siete euros netos (567,00 €).
- Seis premios a carrozas con especial temática de cabalgata (Nacimiento, Anunciación, Rey Gaspar, Rey Melchor, Rey Baltasar y Cartero Real), por importe cada uno de seiscientos cincuenta euros brutos (650,00 €), quinientos veintiséis euros y cincuenta céntimos netos (526,50 €).
- Doce premios menores a carrozas por importe cada uno de quinientos euros brutos (500,00 €), cuatrocientos cinco euros netos (405,00 €).

Siendo la cuantía máxima para la concesión de premios de doce mil trescientos euros (12.300,00 €), importe que será consignado en la partida presupuestaria 33800 22698 del ejercicio 2024, conforme a lo establecido en el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre tramitación anticipada, donde se indica que la convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma.

Jurado:

Para la valoración de los premios se contará con un Jurado formado por representantes de empresas, entidades sin ánimo de lucro y profesionales relacionados con temas artísticos y culturales.

El jurado valorará:

- Temática: Prestando especial atención a las temáticas navideñas. (Hasta 20 puntos).
- Diseño: Se valorará la calidad de los materiales, la iluminación y sonido de las carrozas y colores empleados. (Hasta 20 puntos).
- Vestuario: Se valorará la adecuación del mismo al tema de la carroza, su diseño y espectacularidad. (Hasta 20 puntos).
- Espacio: Se valorará la ubicación de los ocupantes elementos decorativos de las carrozas, así como las barandillas de seguridad y ubicación de los ocupantes de las mismas. (Hasta 20 puntos).
- Sonido e iluminación: Se valorará positivamente que el diseño y concordancia del sonido e iluminación en las carrozas. (Hasta 20 puntos).

El Jurado se guarda la posibilidad de no conceder premios por el incumplimiento de las condiciones de participación recogidas en estas bases reguladoras.

Documentación a presentar:

Documentación a presentar para la inscripción:

- Solicitud de participación en la Cabalgata de Reyes 2024. (Según anexo I).
- Fotocopia de DNI o CIF.
- Declaración jurada de que el vehículo utilizado y remolque en su caso disponen de permisos de circulación, tarjetas de inspección técnica y seguros en vigor, así como de que el conductor dispone del permiso de conducción necesario para los mismos, conforme al anexo II de estas bases.
- Alta a terceros en caso necesario.
- Certificado del OAR de estar al corriente con los tributos locales (en caso de no cumplimentar el anexo III).
- Declaración responsable de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social (en caso de no cumplimentar el anexo III).

Tramitación y valoración de solicitudes:

La instrucción del procedimiento de concesión de premios corresponderá a la Jefatura de Atención Social y Participación Ciudadana. Realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El órgano colegiado competente para la propuesta de concesión estará compuesto por la Concejala Delegada de Festejos, por la Jefa de Sección de Turismo, Comercio y Festejos y otro técnico municipal competente por razón de la materia. El órgano colegiado, a la vista de la resolución del jurado, del expediente y del informe del órgano instructor, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivadas, que se elevará al órgano competente para la concesión.

La propuesta de concesión se formulará a la Junta de Gobierno Local que será el órgano competente para la concesión de premios.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de premio.

Pago de los premios:

El Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo abonarán los premios, teniendo en cuenta el fallo del Jurado emitido tras la participación el día 5 de enero de 2024, posteriormente a la resolución de la concesión en Junta de Gobierno Local.

No podrá realizarse el pago del premio en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

El órgano instructor correspondiente deberá remitir los expedientes a la Intervención municipal con informe que acredite la adecuación de la documentación solicitada y el proyecto o actividad relativa al premio, a las bases de la convocatoria.

Los premios están sujetos a retenciones tal como estipula la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Obligaciones de las entidades beneficiarias:

Las entidades beneficiarias de los premios adquieren las siguientes obligaciones:

- Realizar las actividades o programas objeto de premio en los plazos establecidos.
- Facilitar cuánta documentación sea requerida por la Concejala de Festejos y la Intervención municipal al objeto de supervisar la adecuada aplicación de los premios.
- Comunicar al Excmo. Ayuntamiento la obtención de cualquier subvención o ayuda de cualquier entidad pública o privada que tenga por finalidad las actividades premiadas.
- Cumplir las condiciones que se determinen en estas bases.
- Respecto a los menores participantes, deberán entregarse al Ayuntamiento de Almendralejo las autorizaciones firmadas por los padres o tutores autorizando a los hijos a participar en la Cabalgata, así como el permiso para ser fotografiados o filmados en el transcurso del acontecimiento y su posible reproducción en cualquier medio audiovisual. Conforme anexo IV.

Revocación y reintegro de los premios:

El Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo procederá a la revocación de los premios y obligará al reintegro y a la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación desde el momento de abono del premio hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro o se produzca el mismo, en los siguientes supuestos:

1. Ocultación o falsedad de datos o documentos.
2. Incumplimiento parcial o total de la finalidad para la que se concedió.
3. Incumplimiento de cualesquiera condiciones impuestas con motivo del premio.
4. Atendiendo a la gravedad y trascendencia del incumplimiento, el mismo podrá llevar aparejado, además del reintegro del premio, las infracciones administrativas y sanciones que la legislación vigente contempla, incluyendo la inhabilitación para la concesión de premios en posteriores convocatorias.
5. No participación en las actividades propuestas por el Ayuntamiento.



El reintegro del premio será acordado previa instrucción del expediente. En todo caso, a la propuesta razonada del servicio correspondiente, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario del premio cuyo reintegro se pretende. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración, a todos los efectos, de ingresos de derecho público.

Anuncios y cómputo de plazos:

- Cuantos anuncios y notificaciones se deriven de la presente convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios y en el portal Web del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo, sin perjuicio de aquellos otros que, en cumplimiento de la normativa de aplicación, sean precisos efectuar en otros diarios oficiales.
- Para el cómputo de los plazos se regirá lo establecido en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si el último día del plazo establecido fuese festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CABALGATA DE REYES MAGOS ALMENDRALEJO 2024

Don/doña \_\_\_\_\_, con DNI número \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ CP \_\_\_\_\_ y provincia de \_\_\_\_\_.

En representación de la entidad denominada \_\_\_\_\_ con CIF \_\_\_\_\_, domicilio social en \_\_\_\_\_, número de teléfono para notificaciones \_\_\_\_\_ y correo electrónico \_\_\_\_\_.

Manifiesta que ha tenido conocimiento de la convocatoria para participar en el Cabalgata de Reyes Magos Almendralejo 2024.

Por lo cual presenta la siguiente propuesta de participación:

Tipo de vehículo

- Camión     Tractor     Otro (especificar): \_\_\_\_\_

Tema de la Carroza: \_\_\_\_\_

Manifiesta que conoce y acepta las prescripciones al respecto y presenta la siguiente documentación:

- Fotocopia DNI o CIF.
- Declaración de disponer de la adecuada documentación de los vehículos conforme al anexo II.
- Certificado del OAR de estar al corriente con los tributos locales o anexo III.
- Declaración responsable de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social o anexo III.
- Alta a terceros en caso necesario.

En Almendralejo a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA

Don/doña \_\_\_\_\_, con DNI número \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ CP \_\_\_\_\_ y provincia de \_\_\_\_\_.

En representación de la entidad denominada \_\_\_\_\_ con CIF \_\_\_\_\_, domicilio social en \_\_\_\_\_, número de teléfono para notificaciones \_\_\_\_\_ y correo electrónico \_\_\_\_\_.

## DECLARA:

Que los vehículos con los que se participará en la Cabalgata de Reyes disponen de la siguiente documentación en vigor:

- Permisos de circulación del vehículo y remolque en su caso.
- Tarjeta de Inspección técnica del vehículo y su remolque en su caso.
- Seguro del vehículo y remolque en su caso.
- Permiso de conducción de la persona que vaya a hacer uso del vehículo.

En Almendralejo a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

## ANEXO III

## MODELO DE AUTORIZACIÓN DE PETICIÓN DE CERTIFICADOS TRIBUTARIOS Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Autorización del interesado para que el Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo pueda recabar datos de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

La persona abajo firmante autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo, a solicitar el/los certificado/os de estar al corriente con (marcar las que correspondan):

- La Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Tesorería General de la Seguridad Social.
- Servicios Tributarios del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo.

Para la comprobación de los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social del solicitante de la subvención y/o ayuda (especificar y detallar ésta), precisos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtenerla, percibirla y mantenerla:

Premios Cabalgata de Reyes 2024.

La presente autorización se otorga a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención y/o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación tanto de lo dispuesto en el artículo 95.1k de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AAPP para el desarrollo de sus funciones, como por lo establecido en el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos.

## A.- Datos del solicitante de la subvención/ayuda detallada

Apellidos y nombre/razón social	
NIF	Firma (sólo en el caso de personas físicas):
	Fdo.:

## B.- Datos del autorizador

(Sólo en el caso de que sea una persona jurídica o una entidad del artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Apellidos y nombre	
NIF	Actúa en calidad de:
Fdo.:	

En Almendralejo a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_

Firma

Fdo.: \_\_\_\_\_

Nota: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo.

## ANEXO IV

## AUTORIZACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN DE MENORES DE EDAD EN LA CABALGATA DE REYES MAGOS 2024

D./D.ª \_\_\_\_\_ con DNI n.º \_\_\_\_\_ como representante de la carroza denominada \_\_\_\_\_.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que los menores de edad que van a participar en la cabalgata organizada por el Ayuntamiento de Almendralejo, lo harán bajo la supervisión de adultos responsables participantes en nuestra carroza. Que los menores de edad participantes, cuentan con la autorización de sus padres/tutores legales para hacerlo, así como a ser fotografiados o filmados y que se publiquen dichas imágenes en los medios de comunicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18.1 de la Constitución y regulado por la Ley 5/1982 de 5 de mayo, sobre el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Con la firma del presente documento autorizo expresamente su participación en la cabalgata y por tal consentimiento eximo de toda responsabilidad a los organizadores.

En Almendralejo a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

## ANEXO V

## RUTAS DE ACCESO AL PUNTO DE CONCENTRACIÓN

- Ruta de entrada desde carretera de Badajoz: Avenida de A Rúa, vereda Corona, calle Tomás Bote Romero, calle Alfonso Iglesias Infante.
- Ruta de entrada desde avenida Rodríguez Ibarra: Avenida de A Rúa, calle Mecánica, calle Béjar, calle José Barrio Bardón, calle Tomás Bote Romero, calle Alfonso Iglesias Infante.

Almendralejo, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, José María Ramírez Morán.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

## AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Almendralejo

Almendralejo (Badajoz)

Anuncio 6417/2023

*Extracto de las bases reguladoras de la convocatoria de premio, en concurrencia competitiva, para la cabalgata de Reyes Magos 2024*

EXTRACTO BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE PREMIOS, EN CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA CABALGATA DE REYES MAGOS 2024

BDNS (identif.): 728933

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/728933>).

#### Primero.- Beneficiarios.

Serán destinatarias todas las personas físicas o jurídicas que lo deseen, siempre que sean mayores de edad y se inscriban, previamente, en los plazos establecidos.

#### Segundo.- Objeto.

El Ayuntamiento de Almendralejo, con el objetivo de potenciar la participación en la Cabalgata de Reyes Magos en Almendralejo 2024, ha elaborado el siguiente protocolo, con la finalidad de dar a conocer las condiciones para participar en ella y regular el funcionamiento de la organización y realización de la actividad.

La participación en la Cabalgata de Reyes es gratuita. La entidad, empresa o particular optará a un premio del Ayuntamiento de Almendralejo en las modalidades que se detallan a continuación:

- 3 premios a las mejores carrozas.
- 6 premios a las mejores carrozas con motivos navideños.
- 12 premios por participación.

#### Tercero.- Cuantía y financiación.

Con el objetivo de fomentar la participación, el Ayuntamiento de Almendralejo concederá los siguientes premios:

- Primer premio a la mejor carroza, por importe de novecientos euros brutos (900,00 €), setecientos veintiún euros netos (721,00 €).
- Segundo premio a la mejor carroza, por importe de ochocientos euros brutos (800,00 €), seiscientos cuarenta y ocho euros netos (648,00 €).
- Tercer premio a la mejor carroza, por importe de setecientos euros brutos (700,00 €), quinientos sesenta y siete euros netos (567,00 €).
- Seis premios a carrozas con especial temática de cabalgata (Nacimiento, Anunciación, Rey Gaspar, Rey Melchor, Rey Baltasar y Cartero Real), por importe cada uno de seiscientos cincuenta euros brutos (650,00 €), quinientos veintiséis euros y cincuenta céntimos netos (526,50 €).
- Doce premios menores a carrozas por importe cada uno de quinientos euros brutos (500,00 €), cuatrocientos cinco euros netos (405,00 €).

Siendo la cuantía máxima para la concesión de premios de doce mil trescientos euros (12.300,00 €), importe que será consignado en la partida presupuestaria 33800 22698 del ejercicio 2024, conforme a lo establecido en el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre tramitación anticipada, donde se indica que la convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma.

#### Cuarto.- Plazo de presentación de solicitudes.

La presentación de solicitudes se podrá realizar a través de la Oficina de Atención Ciudadana, situada en calle Mérida número 11 (Centro Cívico) las personas físicas y a través de sede electrónica, en caso de entidades con personalidad jurídica, el plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días hábiles desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### Quinto.- Otros datos.

Las solicitudes de participación y anexos estarán disponibles en la página web del Ayuntamiento de Almendralejo (<https://www.almendralejo.es>).

Almendralejo, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, José María Ramírez Morán.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Azuaga**  
**Azuaga (Badajoz)**  
**Anuncio 6408/2023**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal número 20 de la tasa por ocupación de terrenos*

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 28 de septiembre de 2023, publicado en el BOP número 190, de fecha 4 de octubre de 2023, relativo a la aprobación inicial del expediente de la Ordenanza fiscal número 20 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, así como con instalaciones o construcciones fijas con finalidad lucrativa, sin que se hayan presentado reclamaciones de clase alguna, de conformidad con lo señalado en el artículo 17.4 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, con la publicación del texto íntegro de la norma en los términos que siguen:

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 20 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, ASÍ COMO CON INSTALACIONES O CONSTRUCCIONES FIJAS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

**Artículo 1. Fundamento y objeto.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la «tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

**Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, incluyendo construcciones o instalaciones de carácter fijo para el ejercicio de la actividad hostelera mediante el resguardo de los veladores por inclemencias del tiempo. Es aplicable a todos los espacios de uso público local (vía pública, espacios libres, zonas verdes...).

**Artículo 3. Sujetos pasivos. Responsables.**

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

- Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.
- Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 4. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la cuantía contenida en el apartado siguiente atendiendo al espacio ocupado (superficie en metros cuadrados donde se realice la actividad objeto de aprovechamiento

especial o donde radique la instalación objeto del aprovechamiento especial).

Las cuantías, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.l) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedan establecidas de la manera siguiente:

Concepto	Cuantía m <sup>2</sup> /año
Terraza (mesas, sillas y otros elementos análogos)	10,00 €/m <sup>2</sup>
Carpa (instalación o construcción cerrada con fines lucrativos)	7,00 €/m <sup>2</sup>

Artículo 5. Período impositivo. Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El período impositivo corresponderá al de la duración de dicho uso privativo o aprovechamiento, configurándose un uso o aprovechamiento de carácter permanente, anual, el período impositivo corresponderá al año natural y el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles.

En el supuesto de inicio, cese y cambio de titularidad o modificación de los elementos que constituyen el hecho imponible de la tasa procederá el prorrateo de la cuota por meses enteros.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 7. Normas de gestión.

Para la instalación de una terraza será necesaria la previa obtención de la licencia correspondiente expedida por el Excmo. Ayuntamiento. Se prohíbe la instalación de terrazas sin la licencia municipal, no pudiendo procederse a su montaje hasta tanto no se esté en posesión de dicha licencia y del recibo de haber abonado la tasa correspondiente. Con la concesión de la licencia municipal se establecerán las obligaciones a cumplir por los beneficiarios.

La licencia que se conceda para la instalación de una terraza no podrá ser arrendada ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte, debiendo ser explotada directamente por su titular, que habrá de ser el mismo que el del establecimiento al que se vincula.

Los Agentes de la Policía Local podrán exigir la presentación de la mencionada licencia municipal, así como el recibo de haber satisfecho la tasa correspondiente. En caso de iniciarse el uso privativo o aprovechamiento especial sin la correspondiente licencia municipal, la autoridad local se reserva la facultad de proceder de oficio a comprobar y realizar la oportuna liquidación, sin perjuicio de que pudieran imponerse sanciones.

Las solicitudes habrán de presentarse completas (indicando superficie a ocupar, emplazamiento, tiempo de ocupación y demás datos necesarios para identificar los elementos a ocupar en los bienes de dominio público local) y dentro del último mes del año anterior al que se solicita, es decir, entre los días 1 y 31 de diciembre de cada año.

Asimismo, los establecimientos de nueva apertura o aquellos en los que se produzca un cambio de titularidad, podrán presentar solicitudes en el transcurso del propio año para el que se soliciten.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su

desarrollo.

El pago de la tasa, que se realizará previa liquidación practicada por el Ayuntamiento una vez presentada la solicitud del aprovechamiento especial, deberá realizarse mediante ingreso en cuenta corriente habilitada al efecto por Tesorería Municipal. El plazo de pago responderá a lo estipulado en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y al calendario fiscal aprobado por el Ayuntamiento con la liquidación de la tasa.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Disposición derogatoria única.

La presente Ordenanza deroga a la vigente hasta ahora sobre la misma materia.

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, según determinan los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa.

Pudiendo, no obstante, formular cualquier otro que estime procedente.

Azuaga, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, María Natividad Fuentes del Puerto.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Azuaga**  
**Azuaga (Badajoz)**  
**Anuncio 6410/2023**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal número 24 de la tasa por prestación del servicio de enseñanzas*

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 28 de septiembre de 2023, publicado en el BOP número 190, de fecha 4 de octubre de 2023, relativo a la aprobación inicial del expediente de la Ordenanza fiscal número 24 reguladora de la tasa por prestación del servicio de enseñanzas especiales en establecimientos docentes de esta Entidad Local, sin que se hayan presentado reclamaciones de clase alguna, de conformidad con lo señalado en el artículo 17.4 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, con la publicación del texto íntegro de la norma en los términos que siguen:

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 24 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZAS ESPECIALES**

## EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE ESTA ENTIDAD LOCAL

## Artículo 1.º.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.v) de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, esta Entidad Local establece la "tasa por prestación del servicio de enseñanzas especiales en establecimientos docentes de esta entidad local", especificadas en las tarifas contenidas en el anexo, que se regirá por la presente Ordenanza.

La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

Se trata de actividades de enseñanzas docentes procedentes de la Escuela Municipal de Música, así como de la Universidad Popular.

## Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios y/o actividades de enseñanza que tengan establecidos tanto la Escuela Municipal de Música de Azuaga como la Universidad Popular y que se definen en las tarifas detalladas en el artículo 4, todo ello de conformidad con el artículo 20.4.v) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## Artículo 3.º.- Sujetos pasivos. Responsables.

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible, es decir, beneficiarios de los servicios de enseñanzas de la Escuela Municipal de Música de Azuaga y Universidad Popular.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## Artículo 4.º.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

- Escuela de Música.

Concepto	Cuota anual
Matrícula general	28,00 €
Matrícula escolanía	20,00 €

Actividades de enseñanza musical	Cuota trimestral/asignatura
Iniciación musical (1.º, 2.º y 3.º)	38,00 €
Lenguaje musical (1.º, 2.º, 3.º, 4.º y acceso)	38,00 €
Armonía	38,00 €
Instrumento	30,00 €
Coro escolanía	36,00 €
1.º Agrupación no matriculada en la EMM	20,00 €
2.º Agrupación no matriculada en la EMM	10,00 €



## Bonificación 50% familias numerosas para actividades de enseñanza musical.

- Universidad Popular.

Curso Corte y Confección	Cuotas
Matrícula	15,00 €/curso
Cuota mensual	15,00 €/mes

Cursos de pintura	Cuotas
Matrícula	15,00 €/curso
Cuota mensual niños hasta 14 años	20,00 €/mes
Cuota mensual adultos	30,00 €/mes

Cursos de restauración	Cuotas
Matrícula	15,00 €/curso
Cuota mensual adultos	30,00 €/mes

Otros cursos UPA	Cuotas
Matrícula	15,00 €/curso
Cuota mensual niños hasta 14 años	20,00 €/mes
Cuota mensual adultos	30,00 €/mes

## Artículo 5. Bonificaciones.

Será aplicable una bonificación del 50% por familia numerosa, previa acreditación de dicho requisito, únicamente a las cuotas trimestrales de los servicios prestados por la Escuela Municipal de Música de Azuaga.

No se prevé bonificación alguna para la tasa por matrícula de inscripción de la Escuela Municipal de Música.

No se prevé bonificación alguna para las tasas por cursos impartidos por la Universidad Popular.

## Artículo 6. Devengo. Período impositivo.

- Escuela de Música.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades, entendiéndose por tal el momento en el que se realice la matrícula de inscripción.

Por su naturaleza material, el período impositivo se ajustará al curso académico, prorrateándose la cuota trimestralmente, según lo establecido en esta Ordenanza.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace por matrícula, con carácter previo al inicio del curso (1 al 15 del mes de julio del curso anterior al de inicio), y por la recepción de las enseñanzas musicales, trimestrales, una vez comenzado el curso.

- Universidad Popular.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades, previa solicitud mediante la formalización de la matrícula de inscripción correspondiente.

El período impositivo comprenderá el período concreto de duración de cada curso o taller a impartir según se determine por la Concejalía Delegada de Educación y Cultura.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace por matrícula, con carácter previo al inicio del curso y por la recepción de los diferentes cursos o talleres, mensuales, una vez comenzado el curso.

## Artículo 7. Normas de gestión.

- Escuela de Música.

- Tasa de matrícula de inscripción: La matrícula de inscripción se realizará con carácter previo para reserva de plaza, entre la segunda quincena del mes de junio y primera del mes de julio.

El pago de la tasa por matrícula se realizará en el momento de presentación de la solicitud de prestación de los servicios, es decir, con la formalización de la matrícula de inscripción durante el período comprendido del 1 al 15 de julio, teniendo carácter de depósito previo, mediante el sistema de autoliquidación.

- Cuotas trimestrales por servicios: Las cuotas por la prestación de los diferentes servicios de la Escuela de Música se abonarán, mediante el sistema de cobro por recibos por trimestres naturales y serán irreducibles.

Las cuotas tributarias trimestrales en concepto de prestación del servicio tienen la condición de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, por lo que la gestión tributaria y recaudatoria de las mismas se llevará a cabo mediante la práctica del correspondiente padrón y su posterior notificación colectiva con ofrecimiento de plazo de pago en período voluntario, de acuerdo con lo previsto en los artículos 62.3 y 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria. Dichas cuotas deberán ser ingresadas en los plazos que establezca el padrón trimestral.

- Universidad Popular.

- Tasa de matrícula de inscripción: La matrícula de inscripción se realizará con carácter previo al inicio del curso para reserva de plaza, para ello se establecerá un plazo determinado.

El pago de la tasa por matrícula se realizará en el momento de presentación de la solicitud de prestación de los servicios, es decir, con la formalización de la matrícula de inscripción, teniendo carácter de depósito previo, mediante el sistema de autoliquidación.

- Cuotas mensuales por cursos o talleres: Las cuotas por la prestación de los diferentes servicios de la Universidad Popular se abonarán, mediante el sistema de liquidación por mes natural y serán irreducibles.

El pago de las tasas se ajustará al calendario de pagos establecidos con la aprobación de la correspondiente liquidación o padrón de la tasa.

El pago de las diferentes tasas se realizará mediante ingreso en la cuenta bancaria habilitada al efecto por la Tesorería Municipal o mediante domiciliación de recibos.

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración. Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el siguiente curso de enseñanza a aquel en que resulte impagada una de las cuotas trimestrales del curso corriente y siempre que no se regularice a la finalización del mismo.

Conforme al artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el supuesto que, por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

## Artículo 8. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## Artículo 9. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición derogatoria única.

La presente Ordenanza deroga a la vigente hasta ahora sobre la misma materia.

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, según determinan los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa.

Pudiendo, no obstante, formular cualquier otro que estime procedente.

Azuaga, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, María Natividad Fuentes del Puerto.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Berlanga**  
**Berlanga (Badajoz)**  
**Anuncio 6418/2023**

*Aprobación inicial del presupuesto general para 2023*

**APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2023**

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 23 de noviembre de 2023, el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal, para el ejercicio económico 2023, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, cuya dirección es <https://sede.berlanga.es>.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Berlanga, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Andrés Ortiz Chacón.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Campanario**  
**Campanario (Badajoz)**  
**Anuncio 6397/2023**

*Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas de obras de edificación, construcción e instalación exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana*

Acuerdo del Pleno de fecha 02/10/2023, del Ayuntamiento de Campanario, por la que se aprueba definitivamente expediente de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas de obras de edificación, construcción e instalación exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas de obras de edificación, construcción e instalación exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS DE OBRAS DE EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA

##### Artículo 1. Fundamento y objeto.

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Corporación municipal establece la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas así como la realización de actividades administrativas de verificación y control de actuaciones sujetas al régimen de licencias, a que se refieren los artículos 146 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, que se regirá por la siguiente Ordenanza fiscal.

##### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos a los que se refiere el artículo 146 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, que hayan de realizarse en este término municipal se ajustan a lo manifestado en la comunicación dirigida a la administración, a la legalidad urbanística prevista en la citada Ley y demás disposiciones vigentes, a la ordenación territorial y urbanística establecida en los planes e instrumentos de ordenación que resulten de aplicación, así como en los procedimientos incoados de oficio en ausencia de la comunicación.

##### Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, Ley General Tributaria (LGT), que soliciten el otorgamiento de la citada licencia o resulten beneficiadas por la misma.

En todo caso, tendrán la condición de sustituto del contribuyente:

- a) Los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
- b) Los constructores y contratistas de las construcción, instalación u obra.

##### Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concurso, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### Artículo 5. Base imponible.

Constituye la base imponible de esta tasa, el coste real y efectivo de la obra, en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

En el caso de una minoración manifiesta del presupuesto de ejecución material respecto a la base de precios autonómica vigente, podrá ser objeto de revisión por parte del servicios técnicos municipales y fijarse en función de los índices o módulos que se establecen en las tablas colegiales del COADE para determinar el presupuesto de referencia.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Del coste señalado se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

#### Artículo 6. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria resultará de la aplicación a la base imponible los tipos de gravamen de las siguientes tarifas:

A. Para todos los actos enumerados en el artículo 146 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, no acogidos a alguna subvención de rehabilitación de vivienda, ya sea por convocatoria estatal o autonómica, la cuota tributaria será la que resulte de aplicar el 0,6% al presupuesto de ejecución material.

B. Para todos los actos enumerados en el artículo 146 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acogidos a alguna subvención de rehabilitación de vivienda, ya sea por convocatoria estatal o autonómica, la cuota tributaria será la que resulte de aplicar el 0,3% al presupuesto de ejecución material.

C. Para los actos de delimitación de los límites del suelo de dominio público, ya sea para el cerramiento de fincas, muros y vallados, u obras de nueva planta, que requieran la delimitación por los servicios técnicos de este Ayuntamiento será:

- Delimitación de alineaciones en suelo urbano: 1,20 euros metro lineal.
- Delimitación de lindes con caminos públicos para vallados de fincas rústicas:
  - a. Hasta 10 metros lineales: 20,00 euros.
  - b. Por metro lineal que exceda 10 metros: 0,12 euros metro lineal.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal no se hubiera iniciado efectivamente.

#### Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

#### Artículo 8. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente está. Conforme al artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este se exigirá en régimen de autoliquidación.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto, presentado ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia.

#### Artículo 9. Declaración.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán previamente el registro general, la oportuna

solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

Cuando se trate de licencia para aquellos actos que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente conforme a la legislación vigente, a la solicitud se acompañara un presupuesto de las obras a realizar, con la descripción detallada de la superficie afectada, numero de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de las obras o actos cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañado de nuevo presupuesto o el reformado, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

#### Artículo 10. Gestión.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante esta entidad local la declaración-liquidación del presupuesto de ejecución material para la autoliquidación de la tasa, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para su comprobación si procede.

Dicha autoliquidación deberá ser presentada junto a la solicitud de licencia urbanística de obras de edificación, construcción e instalación mediante el justificante bancario.

La entidad local, en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma en tanto no se subsane la anomalía.

De igual modo, si la entidad local, en el supuesto de que observe minoración manifiesta del presupuesto de ejecución material respecto a la base de precios autonómica vigente, que determina la base imponible de liquidación provisional, podrá ser objeto de revisión por parte del servicios técnicos municipales y fijarse en función de los índices o módulos que se establecen en las tablas colegiales del COADE para determinar el presupuesto de referencia.

A la vista de las construcciones instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, la entidad local mediante la correspondiente comprobación administrativa, podrá modificar en su caso, la base imponible, practicando la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo ingresado en provisional.

#### Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

#### Artículo 12. Revocación de licencias.

Las licencias concedidas podrán ser revocadas por motivos urbanísticos y de interés público, así como por no haberse satisfecho en periodo voluntario el importe de la tarifa correspondiente, quedando además suspendida la efectividad de las mismas en tanto no se produzca dicho pago.

#### Disposiciones finales.

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación la LGT, el TRLRHL y reglamentación de desarrollo que sea de aplicación.

Segunda. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Campanario, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Manuel María Calderón Trenado.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Castuera**  
**Castuera (Badajoz)**  
**Anuncio 6399/2023**

*Aprobación definitiva del expediente de suplemento de crédito número 08/2023*

De conformidad con lo establecido en el artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como por el artículo 169 del mismo texto normativo, al cual se remite, aprobado inicialmente el expediente de modificación presupuestaria número 08/2023 bajo la modalidad de suplemento de crédito con cargo a nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados en algún concepto del presupuesto, por el Pleno de la Corporación de fecha 17 de octubre de 2023, y habiendo estado el expediente expuesto para reclamaciones durante un plazo de 15 días, tras el edicto 5777, publicados en el BOP número 205, de 26 de octubre de 2023 y sin que se hayan presentado reclamaciones, procede la aprobación definitiva del acuerdo inicial, en los siguientes términos:

- Suplementos en aplicaciones de gastos:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales (€)	Suplemento de crédito (€)	Créditos finales (€)
Progr.	Económica				
011	91100	Amortización Préstamos a L/P con Entidades del Sector Público	20.000,00	15.742,91	35.742,91
338	22699	Concejalía de Festejos	115.000,00	10.000,00	125.000,00
011	310	Intereses	23.000,00	7.795,00	30.795,00
Total:			158.000,00	33.537,91	191.537,91

a) En el caso de nuevos ingresos:

- Suplementos en conceptos de ingresos:

Aplicación			Descripción	Presupuestado	Recaudado
Económica					
Cap.	Art.	Conc.			
3	9	9	Otros ingresos diversos	100,00	6.445,36
Total ingresos:				100,00	6.445,36

b) En el caso de mayores ingresos:

- Suplementos en conceptos de ingresos:

Aplicación			Descripción	Presupuestado	Recaudado
Económica					
Cap.	Art.	Conc.			
4	2	0	Participación en los Tributos del Estado	1.277.350,93	1.304.443,47
Total ingresos:				1.277.350,93	1.304.443,47

En Castuera, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Francisco Martos Ortiz.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Castuera**  
**Castuera (Badajoz)**  
**Anuncio 6394/2023**

*Aprobación definitiva del expediente de transferencia de créditos entre distintas áreas de gasto número 03/2023*

De conformidad con lo establecido en el artículo 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como por el artículo 169 del mismo texto normativo, al cual se remite, aprobado inicialmente el expediente de modificación presupuestaria número 03/2023 bajo la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones pertenecientes a distintas áreas de gasto, por el Pleno de la Corporación de fecha 17 de octubre de 2023, y habiendo estado el expediente expuesto para reclamaciones durante un plazo de 15 días, tras el edicto 5776, publicados en el BOP número 205, de 26 de octubre de 2023 y sin que se hayan presentado reclamaciones, procede la aprobación definitiva del acuerdo inicial, en los siguientes términos:

- Baja en aplicaciones de gastos:

Aplicación		Descripción	Proyecto	Créditos iniciales (€)	Créditos a transferir (€)	Créditos finales (€)
Progr.	Económica					
920	21201	Pintar edificios públicos	Plan Cohesiona Fase I	10.000,00	10.000,00	0,00
920	21202	Cubierta casa calle Méndez Núñez	Plan Cohesiona Fase I	12.000,00	12.000,00	0,00
Total:				22.000,00	22.000,00	0,00

- Alta en aplicaciones de gastos:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales (€)	Créditos a incorporar (€)	Créditos finales (€)
Progr.	Económica				
432	61901	Arreglo Caserones	10.000,00	22.000,00	32.000,00
Total:			10.000,00	22.000,00	32.000,00

En Castuera, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Francisco Martos Ortiz.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Castuera**  
**Castuera (Badajoz)**  
**Anuncio 6398/2023**

*Aprobación definitiva del expediente de transferencia de créditos entre distintas áreas de gasto número 06/2023*

De conformidad con lo establecido en el artículo 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como por el artículo 169 del mismo texto normativo, al cual se remite, aprobado inicialmente el expediente de modificación presupuestaria número 06/2023 bajo la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones pertenecientes a distintas áreas de gasto, por el Pleno de la Corporación de fecha 17 de octubre de 2023, y habiendo estado el expediente expuesto para reclamaciones durante un plazo de 15 días, tras el edicto 5778, publicados en el BOP número 205, de 26 de octubre de 2023 y sin que se hayan presentado reclamaciones, procede la aprobación definitiva del acuerdo inicial, en los siguientes términos:

- Baja en aplicaciones de gastos:



Aplicación		Descripción	Créditos iniciales (€)	Créditos a transferir (€)	Créditos finales (€)
Progr.	Económica				
326	410	Transferencia Universidad Popular	60.000,00	13.000,00	47.000,00
Total:			60.000,00	13.000,00	47.000,00

- Alta en aplicaciones de gastos:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales (€)	Créditos a incorporar (€)	Créditos finales (€)
Progr.	Económica				
011	310	Intereses de deuda	10.000,00	13.000,00	23.000,00
Total:			10.000,00	13.000,00	23.000,00

En Castuera, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Francisco Martos Ortiz.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Don Álvaro  
Don Álvaro (Badajoz)**

**Anuncio 6413/2023**

*Aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la seguridad y la convivencia ciudadana en el espacio público del Ayuntamiento*

ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 DEL AYUNTAMIENTO DE DON ÁLVARO, POR EL QUE SE APRUEBA INICIALMENTE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la seguridad y la convivencia ciudadana en el espacio público del Ayuntamiento de Don Álvaro, por acuerdo del Pleno de fecha 21 de noviembre de 2023, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sede.donalvaro.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Don Álvaro, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Esteban Cortés Almendro.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Don Álvaro  
Don Álvaro (Badajoz)**

**Anuncio 6420/2023**

*Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 25/2023*

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO 25/2023, EN SU MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO, FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO TESORERÍA

En sesión plenaria ordinaria de fecha 21 de noviembre de 2023, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito del vigente presupuesto municipal en su modalidad de suplemento de crédito, número 25/2023 por importe de 45.601,32 euros, financiado con remanente líquido de tesorería, que afectará al vigente presupuesto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez finalizada la exposición al público y no habiéndose presentado reclamaciones se considera definitivamente aprobado, lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 de la mencionada Ley.

De conformidad con el acuerdo adoptado y con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 169 del mismo texto legal, se expone al público en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos en las dependencias de Secretaría y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La modificación de crédito se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Don Álvaro, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Esteban Cortés Almendro.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Fuente de Cantos**  
**Fuente de Cantos (Badajoz)**  
**Anuncio 6392/2023**

*Anulación del anuncio 6314/2023 sobre Reglamento de régimen interno de la Escuela Profesional Dual de Empleo "RESBAR 23.24"*

**ANULACIÓN DEL ANUNCIO 6314/2023 SOBRE REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DUAL DE EMPLEO "RESBAR 23.24"**

Habiéndose publicado en el BOP número 223 de 22 de noviembre de 2023, "Reglamento de régimen interno de la Escuela Profesional Dual de Empleo "RESBAR 23.24"", y habiéndose detectado que dicha publicación no debería haberse realizado al no estar aprobado definitivamente, pues lo que procede es la publicación del edicto de aprobación inicial y la apertura del plazo de 30 días, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

En consecuencia, de lo anterior, y se publica el presente anuncio, a efectos de anulación del publicado en el BOP número 223 de 22 de noviembre de 2023.

En Fuente de Cantos, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Carmen Pagador López.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Fuente de Cantos**  
**Fuente de Cantos (Badajoz)**  
**Anuncio 6393/2023**

*Aprobación inicial del Reglamento de régimen interno de la Escuela Profesional Dual de Empleo "RESBAR 23.24"*

## APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Fuente de Cantos, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 16 de noviembre, del corriente, acordó la aprobación inicial del Reglamento de régimen interno de las Escuelas Profesionales Duales, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Fuente de Cantos, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Carmen Pagador López.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de Garlitos****Garlitos (Badajoz)****Anuncio 6404/2023**

*Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 09/2023 en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior*

**APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO 09/2023 EN LA MODALIDAD CRÉDITO EXTRAORDINARIO, FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO ANTERIOR**

El Pleno del Ayuntamiento de Garlitos, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 09/2023, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 38.2 y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete a información pública por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Lo que se hace público a los efectos previstos en la citada legislación.

Garlitos, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, José Álvaro Rodríguez.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de Garlitos****Garlitos (Badajoz)****Anuncio 6405/2023**

*Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 10/2023 en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior*

**APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO 10/2023 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO, FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO ANTERIOR**

El Pleno del Ayuntamiento de Garlitos, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 10/2023, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 38.2 y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete a información pública por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Lo que se hace público a los efectos previstos en la citada legislación.

Garlitos, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, José Álvaro Rodríguez.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS  
Ayuntamiento de Garlitos  
Garlitos (Badajoz)  
Anuncio 6401/2023**

*Aprobación inicial del expediente de modificación de la base de ejecución número 35 del presupuesto 2023*

**APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA BASE DE EJECUCIÓN NÚMERO 35 DEL PRESUPUESTO 2023**

El Pleno del Ayuntamiento de Garlitos, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de la base de ejecución número 35 del presupuesto 2023.

En cumplimiento de lo dispuesto en el 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de 15 días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado la modificación se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Lo que se hace público a los efectos previstos en la citada legislación.

En Garlitos, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, José Álvaro Rodríguez.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Hernán Cortés**  
**Hernán Cortés (Badajoz)**  
**Anuncio 6422/2023**

*Aprobación definitiva de modificación presupuestaria con cargo a remanente de tesorería*

En cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación del expediente 28/2020, de modificación de créditos con cargo al remanente de tesorería, el cual se hace público según el siguiente resumen:

Capítulos ingreso	Inicial	Modificaciones	Nueva consignación
I1- Impuestos directos	0,00 €	0,00 €	0,00 €
I2- Impuestos indirectos	0,00 €	0,00 €	0,00 €
I3- Tasas y otros ingresos	71.400,00 €	0,00 €	71.400,00 €
I4- Transferencias corrientes	891.900,00 €	0,00 €	891.900,00 €
I5- Ingresos patrimoniales	11.700,00 €	0,00 €	11.700,00 €
I6- Enaj. de invers. reales	106.000,00 €	0,00 €	106.000,00 €
I7- Transferencias de capital	258.179,00 €	0,00 €	258.179,00 €
I8- Activos financieros	122.632,08 €	255.000,00 €	377.632,08 €
I9- Pasivos financieros	250.000,00 €	0,00 €	250.000,00 €
Total:	1.711.811,08 €	255.000,00 €	1.966.811,08 €

Capítulos gasto	Inicial	Modificaciones	Nueva consignación
G1- Gastos de personal	670.763,68 €	80.000,00 €	750.763,68 €
G2- Gastos en bienes y servicios	377.250,60 €	124.000,00 €	501.250,60 €
G3- Gastos financieros	3.700,00 €	2.000,00 €	5.700,00 €
G4- Transferencias corrientes	70.917,80 €	24.000,00 €	94.917,80 €
G5- Fondo de contingencias	0,00 €	0,00 €	0,00 €
G6- Inversiones reales	574.779,00 €	25.000,00 €	599.779,00 €
G7- Transferencias de capital	0,00 €	0,00 €	0,00 €
G8- Activos financieros	3.000,00 €	0,00 €	3.000,00 €
G9- Pasivos financieros	11.400,00 €	0,00 €	11.400,00 €
Total:	1.711.811,08 €	255.000,00 €	1.966.811,08 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

En Hernán Cortés, a fecha de la firma digital.- El Secretario-Interventor, Francisco Jesús Rozano Alba.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de La Albuera**  
**La Albuera (Badajoz)**  
**Anuncio 6400/2023**

*Corrección de error en edicto publicado el 17/11/2023 sobre convocatoria para nombramiento de Juez de Paz titular*

## CORRECCION DE ERRORES AL ANUNCIO DEL 6231/2023 CONVOCATORIA JUEZ DE PAZ

Corrección de errores en el anuncio publicado el día 17 de noviembre de 2023, donde dice: "Sede electrónica de este Ayuntamiento dirección: <https://sede.laalbuera.es> (prodirectseguridad.com/transparencia\_albuera).

La Albuera, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Manuel Antonio Díaz González.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de La Garrovilla**  
**La Garrovilla (Badajoz)**  
**Anuncio 6451/2023**

*Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 24/2023, de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería*

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre del 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 24/2023, de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, que afecta al presupuesto general de esta Corporación para 2023.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

La Garrovilla, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Cristina Romero Salgado.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de La Garrovilla**  
**La Garrovilla (Badajoz)**  
**Anuncio 6452/2023**

*Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 28/2023, de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería*

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre del 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 28/2023, de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, que afecta al presupuesto general de esta Corporación para 2023.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

La Garrovilla, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Cristina Romero Salgado.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de La Garrovilla**  
**La Garrovilla (Badajoz)**  
**Anuncio 6453/2023**

*Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 30/2023, de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería*

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre del 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 30/2023, de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, que afecta al presupuesto general de esta Corporación para 2023.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

La Garrovilla, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Cristina Romero Salgado.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de La Garrovilla**  
**La Garrovilla (Badajoz)**  
**Anuncio 6454/2023**

*Aprobación inicial del expediente de modificación de la plantilla de personal*

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre del 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento de La Garrovilla.

De conformidad con el artículo 126 del texto refundido de las disposiciones vigentes en material de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y 169 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia para su examen. Durante ese plazo los interesados podrán examinar el expediente en las dependencias municipales y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, que serán resueltas por la Corporación.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

La Garrovilla, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Cristina Romero Salgado.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Llera**  
**Llera (Badajoz)**

**Anuncio 6421/2023**

*Exposición pública del expediente de anulación de saldos de conceptos no presupuestarios y de operaciones pendientes de aplicación de ejercicios anteriores*

Habiéndose instruido, por la Secretaría-Intervención Municipal de este Ayuntamiento, expediente de anulación de los saldos acreedores de conceptos no presupuestarios, y de operaciones pendientes de aplicación de ejercicios anteriores que se detallan a continuación, se convoca, por plazo de veinte días, trámite de audiencia a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

La relación de los conceptos que figuran en el expediente y que pueden verse afectados por el mismo son:

Fase	Aplicación	Saldo (€)	Nombre Ter.	Causa
OPA	2023 920 222	1.445,08	Vodafone España, SAU	Anulación
OPA	2023 920 227	1.893,53	Manuel Santos Fernández	Anulación
OPA	2023 920 227	917,42	Urbaser	Anulación
OPA	2023 450 203	328,81	Informática Sayago, SL	Anulación
OPA	2023 450 203	264,52	Ridexa Almacenes, SL	Anulación
OPA	2023 920 227	917,42	Urbaser	Anulación
OPA	2023 920 227	1.893,53	Manuel Santos Fernández	Anulación
OPA	2023 920 227	1.893,53	Manuel Santos Fernández	Anulación
OPA	2023 920 227	1.893,53	Manuel Santos Fernández	Anulación
OPA	2023 920 227	917,42	Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA)	Anulación
OPA	2023 920 226	2.663,61	Quimicas Caveney, SL	Anulación
OPA	2023 920 222	771,26	Vodafone España, SAU	Anulación
OPA	2023 920 227	1.893,53	Manuel Santos Fernández	Anulación
OPA	2023 920 227	917,42	Urbaser	Anulación
OPA	2023 920 222	1.317,26	Vodafone España, SAU	Anulación
OPA	2023 450 203	378,51	Aceitón Nogales C.B	Anulación
OPA	2023 920 226	300,12	Agustina Machón Blázquez	Anulación
OPA	2023 920 222	499,26	Vodafone España, SAU	Anulación
OPA	2023 920 226	295,00	Radio Hornachos, SL	Anulación
OPA	2023 920 227	917,42	Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA)	Anulación
OPA	2023 920 227	1.928,60	Manuel Santos Fernández	Anulación
OPA	2023 920 222	116,44	Vodafone España, SAU	Anulación
OPA	2023 920 227	1.928,60	Manuel Santos Fernández	Anulación
OPA	2023 920 227	934,41	Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA)	Anulación
OPA	2023 920 227	934,41	Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA)	Anulación
OPA	2023 450 203	674,45	Grifusa, SA	Anulación
OPA	2023 920 227	2.183,03	Manuel Santos Fernández	Anulación
OPA	2023 920 227	934,41	GESPESA	Anulación
OPA	2023 920 227	2.183,03	Manuel Santos Fernández	Anulación
OPA	2023 920 222	66,55	Vodafone España, SAU	Anulación
OPA	2023 920 227	934,41	GESPESA	Anulación
OPA	2023 920 226	2.554,70	Francisco Manuel Amores Rodríguez	Anulación



Fase	Aplicación	Saldo (€)	Nombre Ter.	Causa
OPA	2023 920 227	917,42	Urbaser	Anulación
OPA	2023 920 222	2.737,12	Vodafone España, SAU	Anulación
OPA	2023 920 227	1.928,60	Manuel Santos Fernández	Anulación
	<b>Total:</b>	<b>43.274,36</b>		

Econ.	Descripción	Saldo actual deudor (€)	Saldo actual acreedor (€)	Causa
40001	Pagos pendientes de aplicación	100.730,30	0,00	Anulación
40003	PPA (festejos y deportes)	52.110,59	0,00	Anulación
40012	PPA (general desde 2003)	195.174,74	0,00	Anulación
40013	PPA (personal servicios 2003)	87.552,99	0,00	Anulación
40020	Seguridad Social 2011	22.385,62	0,00	Anulación
	<b>Total:</b>	<b>457.954,24</b>	<b>0,00</b>	

En Llera, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Ana Torres Márquez.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Lobón**  
**Lobón (Badajoz)**  
**Anuncio 6403/2023**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de piscina municipal*

**APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de aprobación de modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de piscina municipal, cuya modificación se hace pública, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL**

Artículo 1.- Fundamento legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20-4 de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las tasas estatales y locales, se establece la tasa por la prestación del servicio de piscina municipal.

Artículo 2.- Obligaciones de pago.

Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por esta Corporación, a los usuarios o beneficiarios del servicio de piscina municipal.

Artículo 3.- Cuantía:

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza serán las siguientes:

Tarifa 1.- Abono por temporada:

Adultos: 45,00 euros.

Cadetes (12 a 16 años): 39,00 euros.

Niños (7 y 12 años): 33,00 euros.

Tarifa 2.- Abono mensual (30 días continuos desde que se compra):

Adultos: 30,00 euros.

Cadetes: 25,00 euros.

Niños: 21,00 euros.

Tarifa 3.- Abono semanal (7 días continuos):

Adultos: 10,00 euros.

Cadetes: 8,00 euros.

Niños: 6,00 euros.

Tarifa 4.- Abono familiar (bono único para toda la familia, año en curso): 100,00 €.

Requisitos para solicitarlo:

a.- Estar empadronados todos los miembros de la unidad familiar, que soliciten el bono, en la misma vivienda desde el 1 de enero del año en curso.

b.- Aportar libro de familia.

Tarifa 5.- Abono de 10 baños (diez baños durante la temporada del año en curso):

Adultos: 15,00 euros.

Cadete: 12,00 euros.

Niño/a: 9,00 euros

Tarifa 6.- Entrada diaria:

Adultos, festivos y vísperas: 2,00 euros.

Adultos, días laborables: 1,60 euros.

Cadetes, festivos y vísperas: 1,70 euros.

Cadetes, días laborables: 1,40 euros.

Niños, festivos y vísperas: 1,50 euros.

Niños, días laborables: 1,00 euros.

Artículo 4.- Obligación al pago.

1. La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza, nace desde que se preste o realice el servicio o actividad especificado en el artículo 2.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de entrar en el recinto de la piscina municipal.

**Artículo 5.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por la misma correspondan se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del Real Decreto Ley 781/1986, de 18 de abril, y subsidiariamente, la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollen o complementen.

**Disposición adicional.**

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria, así como las disposiciones o normas que las desarrollen o complementen.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lobón, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Roberto Romero Gragera.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Lobón**  
**Lobón (Badajoz)**  
**Anuncio 6402/2023**

*Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa sobre documentos que expida o de que entienda el Ayuntamiento o autoridades locales a instancia de parte*

**APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA EL AYUNTAMIENTO O AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de aprobación de modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa sobre documentos que expida o de que entienda el Ayuntamiento o autoridades locales a instancia de parte, cuya modificación se hace pública, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA EL AYUNTAMIENTO O AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE**

**Artículo 1.- Fundamento legal.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20-4 de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa sobre documentos que expida o de que entienda el Ayuntamiento o autoridades locales, a instancia de parte.

**Artículo 2.- Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las autoridades municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos expediente necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o utilización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

#### Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de se trate.

#### Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5.- Exenciones subjetivas.

No se concederán exenciones por la presente tasa.

#### Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación del acuerdo recaído.

Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

#### Artículo 7.- Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- a.- Certificaciones ordinarias (cuando se entregan, al menos, al día siguiente de su solicitud, que no sean las señaladas en el apartado siguiente, salvo las certificaciones en modelo oficial de INEM, para tramitación del subsidio de desempleo).- 0,50 euros.
- b.- Certificados (servicios prestados, indivisibilidad, segregación, división horizontal, etc.).- 3,00 euros.
- c.- Presentación de documentos para tramitar como ventanilla única (ORVE).- 2,00 euros.
- e.- Compulsas de documentos (cada folio compulsado).- 0,20 euros/c.u.
- f.- Fotocopias.- 0,15 euros-Din A4; 0,20 euros-Din A3.
- g.- Fotocopias color.- 0,30 euros-Din A4; 0,50 euros-Din A3.
- h.- Utilización de fax.- 0,70 euros, cada página enviada o recibida.

#### Artículo 8.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2. El devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que

provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

#### Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Disposición adicional.

En lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria, así como las disposiciones o normas que las desarrollen o complementen.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de 11 de octubre de 2007 y entró en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzándose a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación, expresas.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lobón, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Roberto Romero Gragera.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

**Ayuntamiento de Manchita**  
**Manchita (Badajoz)**

**Anuncio 6419/2023**

*Aprobación definitiva del expediente de transferencia de crédito número 1/2023*

Expediente 138/2023.  
Transferencia crédito 1/2023.  
Aprobación definitiva.

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión extraordinaria de 26/10/2023, aprobó inicialmente expediente de modificación presupuestaria (transferencia de crédito que no conlleva incremento del volumen total del presupuesto).

El expediente fue sometido a los trámites de exposición al público y apertura de período de alegaciones o reclamaciones, mediante la inserción del anuncio 5839/2023, insertado en el BOP número 208, de 31/10/2023.

Durante el período de exposición al público no se han formulado contra el mismo reclamaciones ni alegaciones de clase alguna, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 169.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que se entiende definitivamente aprobado, se hace público lo siguiente:

#### MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Transferencia de crédito entre aplicaciones del capítulo del estado de gastos:

- Aplicaciones que se minoran:

165.221.00. Se minoran en 38.000,00 euros, quedando en 57.401,59 euros.  
920.340.00. Se minoran en 5.000,00 euros, quedando en 6.973,00 euros.

- Aplicación que se incrementa:

- 922.220.00: Se incrementa en 43.000,00 euros, quedando en 177.827,07 euros.

Conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra la aprobación definitiva del presupuesto referido podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

En Manchita, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Juan Carlos Velarde López.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Mérida**  
**Mérida (Badajoz)**  
**Anuncio 6407/2023**

*Lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as a la primera convocatoria de examen municipal de auto-taxi*

**LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS/AS-EXCLUIDOS/AS A LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN MUNICIPAL DE AUTO-TAXI DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA**

De acuerdo con lo establecido en las bases que rigen el proceso de convocatoria para la obtención del permiso de conducción municipal de auto-taxi, se hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidos/as-excluidos/as, una vez cotejada la documentación requerida en las bases de la convocatoria (base segunda requisitos), así como el nombramiento de los miembros del Tribunal, fecha, lugar y hora de la convocatoria.

1.º.- Lista admitidos excluidos.

N.º	DNI	Apellidos y nombre	Estado
01	***8882**	María Teresa González Villar	Admitido
02	***6315**	Amanda Bravo Guiérrez	Admitido
03	***8739**	Israel Bravo Gutiérrez	Admitido
04	***7152**	Tomas Alhaja Ruiz	Admitido
05	***0043**	Rubén Casado Cordero	Admitido
06	***6202**	María José Puerto Cortés	Admitido
07	***8705**	Abdelhadi Boulkhair Labid	Admitido
08	***4998**	Mustapha Ennached	Admitido
09	***1650**	Abdellhak Ennached	Admitido
10	***6859**	Lucas de los Ángeles Vargas Vargas	Admitido
11	***5394**	Alberto Ruiz Cangas	Admitido
12	***5946**	Rachid Boukraa Farouq	Excluido (a5)
13	***0961**	Olga Corchero Palacios	Excluido(a5)

- Excluido (a1): No aporta DNI.
- Excluido (a2): No aporta permiso de conducción.
- Excluido (a3): No aporta antecedentes penales.
- Excluido (a4): No aporta reconocimiento médico.
- Excluido (a5): Solicitud fuera de plazo.

2.º.- Composición de los miembros del Tribunal.

- Presidente titular.

Jefe de la policía Local de Mérida don Francisco Paredes Porro.

- Presidente suplente.

Ingeniero de Obras Públicas del Departamento de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Mérida don Francisco Casado Nicolás.

- Secretaria titular.

D.ª Elisabet Isidoro Casado.

- Secretaria suplente.

D.ª Susana Vélez Cáceres.

- Vocales titulares.

D.ª Helena Pérez Barrantes.

D.ª Vanesa Suárez González.

D.ª Cristina Moreno Pecero.

- Vocales suplentes.

D.ª Carmen Álvarez Correa.

D. Miguel Bravo González.

D.ª Rocío Jiménez Sánchez.

### 3.º.- Lugar de convocatoria.

La convocatoria tendrá lugar el día 18 de enero de 2024 en el salón de plenos de la Delegación de Urbanismo sita en la calle Concordia, 9 Mérida, (Badajoz) a las 09:00 horas.

### 4.º.- Todos los aspirantes deberán de ir provistos del documento nacional de identidad para su identificación.

Mérida, a fecha de la firma digital.- El Concejal Delegado de Policía Local, Turismo y Movilidad Urbana Sostenible, Felipe González Martín.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Mérida**  
**Mérida (Badajoz)**  
**Anuncio 6409/2023**

*Lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as a la segunda convocatoria de examen municipal de auto-taxi*

**LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS/AS-EXCLUIDOS/AS A LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN MUNICIPAL DE AUTO-TAXI DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA**

De acuerdo con lo establecido en las bases que rigen el proceso de convocatoria para la obtención del permiso de conducción municipal de auto-taxi, se hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidos/as-excluidos/as, una vez cotejada la documentación requerida en las bases (base segunda requisitos), así como el nombramiento de los miembros del Tribunal, fecha, lugar y hora de la convocatoria.

1.º.- Lista de admitidos-excluidos.

N.º	DNI	Apellidos y nombre	Estado
01	**26720**	Mario González Sardiña	Admitido
02	**20490**	Alfonso José Benítez Cortés	Admitido
03	**20961**	Olga Corchero Palacios	Admitido
04	**87534**	Oscar García Román	Admitido
05	**89252**	Estefanía Rodea Alcaide	Admitido
06	**26681**	Fernando Palos de la Fuente	Admitido
07	**75378**	Maria del Mar Pozo de Gomar	Admitido
08	**21580**	Francisco Manso Sardiña	Admitido
09	**25747**	Alicia Peláez Pintor	Admitido
10	**77038**	Pedro Manuel Díaz Cuesta	Admitido
11	**85946**	Rachid Boukrra Farouq	Admitido
12	**25371**	Mohcine Hallioui Amari	Admitido
13	**21109**	Yunior Piedehierro Vega	Admitido
14	**80981**	María del Rocío Blanes Fuentes	Admitido
15	**25394**	Luis Ruiz Cangas	Admitido
16	**21458**	Antonio Jaraíz Pozo	Admitido
17	**21951**	Cristina Álvarez Mulet	Admitido
18	**17231**	Alberto Domínguez López	Admitido
19	**26720**	María Inmaculada Parejo Milanés	Admitido
20	**26902**	Francisco José Fernández Gordillo	Admitido
21	**20945**	Francisco Manuel Carballo Gamero	Admitido
22	**94013**	Juana Raquel Trenado Carretero	Admitido
23	**22325**	Inmanol Santamaría Fariña	Admitido

2.º.- Composición de los miembros del Tribunal.

- Presidente titular.

Jefe de la policía Local de Mérida don Francisco Paredes Porro.

- Presidente suplente.



Ingeniero de Obras Públicas del Departamento de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Mérida don Francisco Casado Nicolás.

- Secretaria titular.

D.<sup>a</sup> Elisabet Isidoro Casado.

- Secretaria suplente.

D.<sup>a</sup> Susana Vélez Cáceres.

Vocales titulares.

D.<sup>a</sup> Helena Pérez Barrantes.

D.<sup>a</sup> Vanesa Suárez González.

D.<sup>a</sup> Cristina Moreno Pecero.

- Vocales suplentes.

D.<sup>a</sup> Carmen Álvarez Correa.

D. Miguel Bravo González.

D.<sup>a</sup> Rocío Jiménez Sánchez.

3.º.- Lugar de convocatoria.

La convocatoria tendrá lugar el día 18 de enero de 2024 en el salón de plenos de la Delegación de Urbanismo sita en la calle Concordia, 9 Mérida, (Badajoz) a las 09:00 horas.

4.º.- Todos los aspirantes deberán de ir provistos del documento nacional de identidad para su identificación.

Mérida, a fecha de la firma digital.- El Concejal Delegado de Policía Local, Turismo y Movilidad Urbana Sostenible, Felipe González Martín.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Oliva de la Frontera**  
**Oliva de la Frontera (Badajoz)**  
**Anuncio 5695/2023**

*Solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de "agencia de viajes"*

Por doña Gracia Orrego Merino, se ha presentado solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de "agencia de viajes",

en avda. Extremadura, número 48 de esta localidad.

La actividad pretendida por el interesado se encuentra bajo el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la CC.AA. de Extremadura – (anexo III, grupo 4.9 g).

Lo que se hace público, para que quienes se consideren afectados, de algún modo, por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes, durante el plazo de 20 días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOP, pudiendo consultar el expediente en horario de atención al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Oliva de la Frontera, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Juan Antonio García Torres.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Oliva de la Frontera**  
**Oliva de la Frontera (Badajoz)**  
**Anuncio 6156/2023**

*Solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de "café-bar"*

Por don Jorge Méndez Carascal, se ha presentado solicitud para licencia del ejercicio de la actividad de "café-bar", en calle La Iglesia, número de esta localidad.

La actividad pretendida por el interesado se encuentra bajo el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la CCAA de Extremadura – (anexo III, grupo 4.9 g).

Lo que se hace público, para que quienes se consideren afectados, de algún modo, por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOP, pudiendo consultar el expediente en horario de atención al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Oliva de la Frontera, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Juan Antonio García Torres.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Oliva de la Frontera**  
**Oliva de la Frontera (Badajoz)**  
**Anuncio 5691/2023**

*Solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de "comercio al por mayor y al por menor de venta de frutas y hortalizas frescas "*

Por La Benéfica Sociedad Cooperativa, se ha presentado solicitud para licencia del ejercicio de la actividad de "comercio al por mayor y al por menor de venta de frutas y hortalizas frescas", en calle Vergel, número 82 de esta localidad.

La actividad pretendida por el interesado se encuentra bajo el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la CC.AA. de Extremadura – (anexo III, grupo 4.9 g).

Lo que se hace público, para que quienes se consideren afectados, de algún modo, por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes, durante el plazo de 20 días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOP, pudiendo consultar el expediente en horario de atención al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Oliva de la Frontera, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Juan Antonio García Torres.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Oliva de la Frontera**  
**Oliva de la Frontera (Badajoz)**  
**Anuncio 5690/2023**

*Solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de "impresión"*

Por don Andrés Manuel Nogales Rangel, se ha presentado solicitud para licencia de actividad del ejercicio "impresión", en avda. Extremadura, número 48 de esta localidad.

La actividad pretendida por el interesado se encuentra bajo el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la CC.AA. de Extremadura – (anexo III, grupo 4.9 g).

Lo que se hace público, para que quienes se consideren afectados, de algún modo, por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes, durante el plazo de 20 días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOP, pudiendo consultar el expediente en horario de atención al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Oliva de la Frontera, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Juan Antonio García Torres.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Santa Amalia**  
**Santa Amalia (Badajoz)**  
**Anuncio 6396/2023**

*Exposición pública del proyecto de construcción de 84 nichos en el cementerio municipal*

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.2 de la orden de 23 de marzo de 2006, por la que se regulan distintos procedimientos de autorización en policía sanitaria mortuoria, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, se expone al público el proyecto de construcción de 84 nichos en el cementerio municipal, redactado por los servicios técnicos municipales, y una vez emitido el informe preceptivo emitido por el Coordinador de la Zona de Salud.

Podrá examinarse por un periodo de 15 días, al objeto de que puedan presentar alegaciones aquellos cuyos derechos e intereses legítimos pudieran verse afectados por la ejecución del citado proyecto.

Durante el indicado plazo, cualquier persona física o jurídica podrá examinarlo en el Servicio de Vías y Obras y Urbanismo de este Ayuntamiento, sito en plaza de España, 1.

En Santa Amalia, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Raquel Castaño Peña.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Segura de León**  
**Segura de León (Badajoz)**  
**Anuncio 6411/2023**

*Aprobación definitiva del expediente número 21/2023 de crédito extraordinario y suplemento de crédito con cargo a mayores ingresos*

Aprobado definitivamente el expediente número 21/2023 de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con cargo a mayores ingresos, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

- Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
151	227 99	Trabajos de demolición inmuebles en situación de ruina	00,00 €	31.000,00 €	31.000,00 €
Total:				31.000,00 €	

- Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de Crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
241	131 01	Retrib. personal Programa colaboracion económica municipal empleo	93.988,36 €	52.000,00 €	145.988,36 €
241	160 01	Seguridad Social Personal Programa colaboracion económica municipal empleo	34.491,64 €	11.000,00 €	45.491,64 €
1532	632 00	Mano de obras AEPSA	202.500,00 €	3.000,00 €	205.500,00 €
920	625 00	Mobiliario para dependencias municipales y activ. culturales	1.500,00 €	17.000,00 €	18.500,00 €
Total:				83.000,00 €	

- Altas en conceptos de ingresos:

Aplicación: económica			Descripción	Presupuestado	Recaudado	Importe Expediente
Cap.	Conc.	Subconc.				
2	29	290 00	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras	69.214,47 €	1.491.666,75 €	114.000,00 €
Total ingresos:						114.000,00 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Segura de León, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Isabel M.ª Garduño Carmona.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Táliga**  
**Táliga (Badajoz)**  
**Anuncio 6424/2023**

*Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles*

**APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE TÁLIGA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Táliga de fecha 3 de octubre de 2023, relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles, establecido con carácter obligatorio en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y regulado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 a 77, ambos inclusive, de dicha disposición, y acorde a la misma, en la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible y supuestos de no sujeción.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

3. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al Impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo, terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:
- Los de dominio público afecto a uso público.
  - Los de dominio público afecto a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

### Artículo 3.- Exenciones.

#### 1. Estarán exentos de este Impuesto los siguientes inmuebles:

- a) Los que siendo propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano comunes.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979; y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Tratados Internacionales en vigor; y a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

La concesión de esta exención requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo. Junto a la solicitud de esta exención deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- Certificado expedido por la administración competente en el que se haga constar la superficie ocupada por las especies de crecimiento lento.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentas, por consiguiente, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

La concesión de esta exención requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo. Junto a la solicitud de esta exención deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- Certificado expedido por la administración competente en el que se haga constar la superficie ocupada por las líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos.

h) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

La concesión de esta exención requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo. Junto a la solicitud de esta exención deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- Certificado del concierto educativo expedido por la Consejería correspondiente de la Junta de Extremadura.

Al amparo de lo prevenido en los artículos 9.2 y 62.2.a) del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el órgano gestor del tributo velará, y en su caso, instará a la Administración competente para que proceda a la oportuna compensación de las exenciones reconocidas por este Ayuntamiento de conformidad con el presente apartado.

i) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos dentro del perímetro delimitado de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al Impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de las entidades locales.

La concesión de esta exención requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo. Junto a la solicitud de esta exención deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- Declaración del Ayuntamiento certificando que el inmueble cumple las condiciones de encontrarse situado en zonas arqueológicas o conjuntos históricos, y no desarrollarse explotación económica alguna en el mismo.

j) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

La concesión de esta exención requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo. Junto a la solicitud de esta exención deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- Certificado emitido por la administración competente mediante el que se justifique la superficie repoblada.

k) Los bienes inmuebles de los que sean titulares, en los términos que establece el artículo 4 de esta Ordenanza, las entidades no lucrativas definidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

La concesión de esta exención requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo. Junto a la solicitud de esta exención deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- Certificado expedido por la Agencia Tributaria que acredite que la entidad ha comunicado la opción para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y que no ha renunciado al mismo para el próximo periodo impositivo.

Concedida la exención, la entidad disfrutará de la misma en los periodos impositivos siguientes, en tanto se cumplan los requisitos para ser consideradas entidades sin fines lucrativos, y mientras no se renuncie a la aplicación del régimen fiscal especial.

2. El plazo de solicitud de las exenciones con carácter rogado será el comprendido entre 1 de octubre del ejercicio anterior al periodo impositivo y el 1 de marzo del periodo impositivo, surtiendo efecto para este último, siempre que a la fecha del devengo del tributo concurran los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza fiscal.

2. En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión.

Para esta misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de sujeto pasivo contribuyente por la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo ente u organismo público a que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

3. Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en el supuesto de alquiler de inmueble de uso residencial con renta limitada por una norma jurídica.

4. En los supuestos de separación matrimonial judicial, anulación o divorcio, con atribución del uso de la vivienda a uno de los cotitulares, estos pueden solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para hacer constar, en primer lugar, quien es beneficiario del uso, a fin de que el recibo sea emitido a nombre del mismo. En este caso se exige el acuerdo expreso de los interesados suscrito por ambas partes o sentencia judicial que así lo establezca.

Artículo 5.- Afección de los bienes al pago del Impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este Impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el Impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6.- Base imponible.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma legalmente prevista.

Artículo 7.- Base liquidable.

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente estén establecidas; y en particular las reducciones a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza fiscal.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral.



3. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 8.- Reducción de la base imponible.

1. Se reducirá la base imponible de los bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en alguna de estas dos situaciones:

a) Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1.º.- La aplicación de la nueva ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

2.º.- La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 68.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Cuando se apruebe una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en este apartado 1 y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

a) Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

b) Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.

c) Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

d) Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancias e inspección catastral.

2. A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esta clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 del texto refundido. Esta reducción se aplicará únicamente sobre la primera componente del valor catastral (valor de construcción más valor suelo ocupado por la construcción).

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el componente individual de la reducción a que se refiere el artículo 68, será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la citada primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente del 0,5.

3. Tratándose de bienes inmuebles de características especiales, la reducción en la base imponible únicamente procederá cuando el valor catastral resultante de la aplicación de una nueva Ponencia de valores especial supere el doble del que, como inmueble de esa clase, tuviera previamente asignado. En defecto de este valor, se tomará como tal el 40 por 100 del que resulte de la nueva ponencia.

4. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

a) Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

c) El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

d) El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1, b).2.º y b).3.º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las

## Haciendas Locales.

En caso de que la actualización de valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las leyes de Presupuestos Generales del Estado determine un decremento de la base imponible de los inmuebles, el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el valor catastral resultante de dicha actualización y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado.

No obstante, tratándose de bienes inmuebles de características especiales el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el doble del valor a que se refiere el artículo 67.2 que, a estos efectos, se tomará como valor base.

e) El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

f) En los casos contemplados en el artículo 67, apartado 1. b).1.º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicándose.

g) En los casos contemplados en el artículo 67, 1. b), 2.º, 3.º y 4.º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

5. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

## Artículo 9.- Cuota tributaria y tipo de gravamen.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado siguiente.

2. Los tipos de gravamen aplicables en este municipio serán los siguientes:

### a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

- Tipo de gravamen general: 0,69%.  
- El tipo de gravamen fijado se incrementará con los puntos porcentuales que para cada caso se indican, cuando concurra la/s circunstancia/s siguiente/s:

- Municipios que sean capital de provincia o Comunidad Autónoma: 0%.
- Municipios en los que se preste servicio de transporte público colectivo de superficie: 0%.
- Municipios cuyos ayuntamientos presten más servicios de aquellos a los que están obligados según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril: 0,06%.

### b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica:

- Tipo de gravamen general: 0,69%.  
- El tipo de gravamen fijado se incrementará con los puntos porcentuales que para cada caso se indican, cuando concurra la/s circunstancia/s siguiente/s:

- Municipios que sean capital de provincia o Comunidad Autónoma: 0%.
- Municipios en los que se preste servicio de transporte público colectivo de superficie: 0%.
- Municipios cuyos ayuntamientos presten más servicios de aquellos a los que están obligados según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril: 0,06%.
- Municipios en los que los terrenos de naturaleza rústica representan más del 80 por 100

de la superficie total del término: 0,15%.

c) Bienes inmuebles de características especiales:

- Tipo de gravamen general: 1,30%.

3. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

Artículo 10.- Bonificaciones.

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

Esta bonificación tiene carácter rogado, y en consecuencia requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo antes del inicio de las obras.

Junto a la solicitud de esta bonificación deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad o certificación del último balance del Impuesto de Sociedades presentado ante la AEAT.
- Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional. Si en el momento de presentación de la solicitud no se dispusiese de este documento, el mismo deberá ser presentado como documentación complementaria cuando se obtuviese.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

b) Tendrán derecho a una bonificación las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Esta bonificación ostenta carácter rogado, pudiendo efectuarse su solicitud en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Junto a la solicitud de esta bonificación deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- Certificado de calificación de vivienda de protección oficial.
- En el supuesto de no figurar como titular catastral del inmueble, será necesario aportar documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.
- En caso de no coincidir el domicilio obrante en el certificado de calificación de la VPO con el recogido en el Catastro Inmobiliario, se debe aportar certificado del Ayuntamiento en el que se haga constar que el domicilio tributario del Impuesto se corresponde con el que consta en el Certificado de calificación de VPO aportado.

Además, y cuando concurren los requisitos previstos en este punto, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, una vez transcurrido el plazo de tres años señalado en el punto uno anterior, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutarán de una bonificación del 50% por periodo de 2 años.

Esta bonificación ostenta carácter rogado, pudiendo efectuarse su solicitud en cualquier momento anterior a la terminación de los periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Junto a la solicitud de esta bonificación deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- Certificado de empadronamiento de que la vivienda de la que se solicita el beneficio fiscal es el domicilio del sujeto pasivo del Impuesto.

c) Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

d) Tendrán derecho a una bonificación del 75% de la cuota íntegra del Impuesto, los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, y mientras persistan las condiciones por las que se les otorgó dicha calificación. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La concesión de esta bonificación requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo. Junto a la solicitud de esta bonificación deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- Declaración de especial interés o utilidad municipal concedida por el Pleno del Ayuntamiento.

El plazo de solicitud de esta bonificación será el comprendido entre 1 de octubre del ejercicio anterior al periodo impositivo y el 1 de marzo del periodo impositivo, surtiendo efecto para este último, siempre que a la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

e) Tendrán derecho a una bonificación los bienes de características especiales tendrán derecho a una bonificación del 25% de la cuota íntegra del Impuesto, durante un plazo de 2 periodos impositivos a contar desde el periodo impositivo siguiente al de su solicitud.

Esta bonificación tiene carácter rogado, y en consecuencia requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo.

El plazo de solicitud de esta bonificación será el comprendido entre 1 de octubre del ejercicio anterior al periodo impositivo y el 1 de marzo del periodo impositivo, surtiendo efecto para este último, siempre que a la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

f) Tendrán derecho a una bonificación los sujetos pasivos del Impuesto, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación del 75% en la cuota íntegra del Impuesto.

La concesión de esta bonificación requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo.

Junto a la solicitud de esta bonificación deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- En el supuesto de no figurar como titular catastral del inmueble en el Catastro Inmobiliario, será necesario aportar fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.
- Certificado de empadronamiento.
- Certificado/ título de familia numerosa.

El plazo de solicitud de esta bonificación será el comprendido entre 1 de octubre del ejercicio anterior al periodo impositivo y el 1 de marzo del periodo impositivo, surtiendo efecto para este último, siempre que a la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Esta bonificación tendrá la misma duración que el período de validez del título de familia numerosa vigente en el momento de la solicitud.

En los supuestos de renovación del título de familia numerosa, para la no interrupción del beneficio fiscal, deberá presentarse nueva solicitud de la bonificación antes del 31 de diciembre del ejercicio en el que se produce la renovación, excepto para las renovaciones que deban realizarse en el mes de diciembre, en cuyo caso, el plazo de solicitud será hasta el 1 de marzo del ejercicio siguiente al que se produjo la renovación del título.

La bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

g) Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para la producción y autoconsumo de energía solar fotovoltaica aisladas, con y sin acumulación, así como las contempladas en el artículo 9 "Autoconsumo de energía eléctrica" de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Es requisito indispensable que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

La concesión de esta bonificación requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo.

Junto a la solicitud de esta bonificación deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- Certificado de la instalación, que avale su inscripción en el registro de las instalaciones fotovoltaicas de Dirección General de Industria Energía y Minas de la Junta de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

El plazo de solicitud de esta bonificación será el comprendido entre 1 de octubre del ejercicio anterior al periodo impositivo y el 1 de marzo del periodo impositivo, surtiendo efecto para éste último, siempre que a la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Esta bonificación tendrá una duración de 5 periodos impositivos a contar desde el periodo impositivo siguiente al de su concesión.

2. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores de este artículo son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente; y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minorándose sucesivamente sobre la cuota íntegra del Impuesto.

Artículo 11.- Período impositivo y devengo.

1. El Impuesto se devengará el primer día del período impositivo.
2. El período impositivo coincide con el año natural.
3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de la titularidad de los bienes inmuebles, tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que se produzcan dichas variaciones, con independencia del momento en el que se notifiquen.

Artículo 12.- Gestión y pago del Impuesto.

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este Impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

No obstante, al encontrarse este municipio acogido al régimen de comunicación catastral previsto en el artículo 14 del Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, el sujeto pasivo quedará exento de la obligación de declarar cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal.

Igualmente, quedarán exentos de la obligación de declarar las citadas alteraciones cuando con anterioridad a la finalización del plazo máximo para cumplir con dicha obligación, las mismas hayan sido comunicadas de acuerdo con lo previsto en los apartados f) y g) del artículo 14 del Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, en cuyo caso la Dirección General del Catastro advertirá de esta circunstancia en el correspondiente acuerdo de alteración.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo por el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz, en virtud del acuerdo de delegación de competencias publicado en el BOP de fecha 18 de noviembre de 2010, conforme a lo establecido los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 7.1 y 8.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. El padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes a partir del primer día del período de pago, para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia. El plazo del pago del resto de liquidaciones se ajustará a los plazos establecidos por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5. De acuerdo con el artículo 72.8 de la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Badajoz, los interesados que domicilien el pago del Impuesto relativo a los inmuebles de naturaleza urbana, podrán beneficiarse, mientras esté vigente, del PLAN4, consistente en el fraccionamiento de la deuda sin intereses en cuatro plazos.

6. Se agrupará en un único documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en este municipio.

7. Cuando un bien inmueble, o derecho sobre éste, pertenezca a dos o más titulares, se podrá solicitar la división de la cuota tributaria en proporción a la participación en el dominio o derecho de cada titular catastral. En caso de no constar en el Catastro Inmobiliario las proporciones en que cada uno participa en el dominio o derecho sobre el inmueble, el interesado deberá aportar con carácter previo a la solicitud de división de cuota, la documentación acreditativa de la titularidad compartida.

Cuando el sujeto pasivo sea la sociedad de gananciales, en todo caso, se practicará una sola liquidación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Badajoz.

No se podrá dividir la cuota en aquellos supuestos que, como consecuencia de dicha división resulten cuotas de importe inferior a los mínimos establecidos en el artículo 37 de la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Badajoz.

El plazo de solicitud de división de la cuota será el comprendido entre 1 de octubre del ejercicio anterior al periodo impositivo y el 1 de marzo del periodo impositivo, surtiendo efecto para este último.

Si algunas de las cuotas resultan impagadas se exigirá el pago de la deuda a cualquiera de los responsables solidarios, de conformidad a lo establecido en la Ley General Tributaria en los supuestos de concurrencia de obligados tributarios.

#### Artículo 13.- Revisión de los actos administrativos.

1. Los actos de gestión censal e inspección catastral del Impuesto, serán revisables en los términos y con arreglo a los procedimientos señalados en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. Los actos de gestión tributaria del Impuesto, serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la entidad que los dicte. En particular, los actos de gestión tributaria dictados por una entidad local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 14.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Badajoz.

#### Disposición adicional única.- Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

#### Disposición final única.- Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 3 de octubre de 2023 comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2024 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.»

En Táliga, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, David Fernández Fernández.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Táliga**  
**Táliga (Badajoz)**  
**Anuncio 6423/2023**

*Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica*

**APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DE TÁLIGA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Táliga de fecha 3 de octubre de 2023, relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de Táliga, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, establecido con carácter obligatorio en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y regulado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 a 99, ambos inclusive, de dicha disposición, y acorde a la misma, en la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible y supuestos de no sujeción.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.
2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.
3. No están sujetos al Impuesto:

- a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3.- Exenciones.

1. Estarán exentos de este Impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto

diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento general de vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de discapacitados para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Asimismo esta exención no resultará aplicable en el caso de comprobarse que el vehículo no es conducido por la persona con discapacidad o destinado a su transporte.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Esta bonificación ostenta carácter rogado, y junto a la solicitud de la misma deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- Permiso de circulación.
- Certificado de características técnicas del vehículo.
- Declaración administrativa emitida por el Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura (CADEX), mediante la que se declare el grado de discapacidad y la fecha de reconocimiento de la misma.

La concesión de esta exención surte efectos para el periodo impositivo siguiente al de la presentación de su solicitud. No obstante, cuando el beneficio fiscal sea solicitado antes del 31 de enero, será concedido para el periodo impositivo en curso, siempre que a la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la cartilla de inspección agrícola. Esta exención, se aplicará de oficio cuando ostente la calificación de "Vehículo para uso agrícola". Dicha clasificación vendrá otorgada por la inscripción en el registro de maquinaria agrícola de la Administración competente.

#### Artículo 4.-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

#### Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro del artículo 95.1 se les aplicará un coeficiente de incremento del 1,40.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

Clase	Categoría	Importe general (€)	Coeficiente	Importe actual (€)
Turismos	De menos de 8 CF	12,62	1,40	17,67
Turismos	De 8 a 11,99 CF	34,08	1,40	47,71
Turismos	De 12 a 15,99 CF	71,94	1,40	100,72
Turismos	De 16 a 19,99 CF	89,61	1,40	125,45



Clase	Categoría	Importe general (€)	Coefficiente	Importe actual (€)
Turismos	De 20 CF en adelante	112,00	1,40	156,80
Autobuses	De menos de 21 plazas	83,30	1,40	116,62
Autobuses	De 21 a 50 plazas	118,64	1,40	166,10
Autobuses	De más de 50 plazas	148,30	1,40	207,62
Camiones	De menos de 1.000 Kg	42,28	1,40	59,19
Camiones	De 1.000 a 2.999 Kg	83,30	1,40	116,62
Camiones	De más de 2.999 a 9.999 Kg	118,64	1,40	166,10
Camiones	De más de 9.999 Kg	148,30	1,40	207,62
Tractores	De menos de 16 CF	17,67	1,40	24,74
Tractores	De 16 a 25 CF	27,77	1,40	38,88
Tractores	De más de 25 CF	83,30	1,40	116,62
Remolques y semir.	De 0 a 750 Kg	0,00	1,40	0,00
Remolques y semir.	De 750,01 a 999 Kg	17,67	1,40	24,74
Remolques y semir.	De 1.000 a 2.999 Kg	27,77	1,40	38,88
Remolques y semir.	De más de 2.999 Kg	83,30	1,40	116,62
Motocicletas	Ciclomotores	4,42	1,40	6,19
Motocicletas	De hasta 125 CC	4,42	1,40	6,19
Motocicletas	De más de 125 a 250 CC	7,57	1,40	10,60
Motocicletas	De más de 250 a 500 CC	15,15	1,40	21,21
Motocicletas	De más de 500 a 1000 CC	30,29	1,40	42,41
Motocicletas	De más de 1.000 CC	60,58	1,40	84,81

3. En la aplicación de las cuotas de tarifa y de los coeficientes de incremento se tendrán en cuenta las normas recogidas en los apartados 1 a 5 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 6.- Bonificaciones.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 95.6 c) del TRLHL, se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas de tarifa incrementadas por aplicación de los respectivos coeficientes:

a) Tendrán derecho a una bonificación del 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La concesión de esta bonificación requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo, y surtirá efectos para el periodo impositivo siguiente al de la presentación de su solicitud. No obstante, cuando el beneficio fiscal sea solicitado antes del 31 de enero, será concedido para el periodo impositivo en curso, siempre que a la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

b) Tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota del Impuesto en favor de los vehículos automóviles de las clases: Turismo, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses, autocares, motocicletas y ciclomotores, en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente, de acuerdo con las siguientes características:

- Vehículos que no sean de combustión interna (eléctricos 100%, de pila de combustible o de emisiones directas nulas): 100%.
- Vehículos híbridos enchufables PHEV (Plug in Hybrid Vehicle) o vehículos eléctricos de rango extendido: 50%.
- Vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen el gas o el bioetanol o sean de tecnología híbrida, e incorporen dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes: 50%.

La concesión de esta bonificación requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo, y surtirá efectos durante un plazo de

2 años, contados a partir del periodo impositivo siguiente al de la presentación de su solicitud. No obstante, cuando el beneficio fiscal sea solicitado antes del 31 de enero, será concedido para el periodo impositivo en curso, siempre que a la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

#### Artículo 7.- Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota, en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta. Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda. Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

#### Artículo 8.- Gestión y pago del tributo.

1. Corresponde a este municipio la exacción del Impuesto respecto a los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio de su término municipal.
2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo por el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz, en virtud del acuerdo de delegación de competencias publicado en el BOP de fecha 18 de noviembre de 2010, conforme a lo establecido los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 7.1 y 8.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
3. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos, el Impuesto se exige en régimen de declaración-liquidación, que deberá realizarse con carácter previo a la matriculación o certificación de aptitud para circular de un vehículo. Igualmente, se podrá exigir el Impuesto en este régimen en el supuesto de rehabilitación de un vehículo cuando esta se realice en ejercicios posteriores al de tramitación de la correspondiente baja.

La declaración-liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas del órgano de la Administración que resulte competente para la gestión del Impuesto, donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

4. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en las comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Además, se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que disponga el Ayuntamiento u otras Administraciones, en virtud de lo establecido en los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes a partir del primer día del período de pago, para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

5. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. El plazo del pago del resto de liquidaciones se ajustará a los plazos establecidos por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En los supuestos de declaración-liquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de su presentación correspondiente. Con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

6. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán el cambio de titularidad administrativa de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del Impuesto correspondiente al periodo impositivo del año anterior a aquel en que se realiza el trámite, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

7. Este Ayuntamiento o el organismo gestor del Impuesto por delegación, al finalizar el período voluntario, comunicará informáticamente al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico el impago de la deuda correspondiente al período impositivo del año en curso. La inexistencia de anotaciones por impago en el Registro de Vehículos implicará, a los únicos efectos de realización del trámite, la acreditación anteriormente señalada.

Artículo 9.- Revisión de los actos administrativos.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Badajoz.

Disposición adicional única.- Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única.- Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 3 de octubre de 2023, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2024, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.»

En Táliga, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, David Fernández Fernández.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Valdecaballeros**  
**Valdecaballeros (Badajoz)**  
**Anuncio 6406/2023**

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 8/2023*

**APROBACIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO 8/2023**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 24 de octubre de 2023 sobre el expediente de modificación de créditos número 8/2023 del presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo remanente de tesorería para gastos generales, como sigue a continuación:

- Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales (€)	Crédito extraordinario (€)	Créditos finales (€)
Progr.	Económica				
920	226.09	Activ. culturales, deportivas y festejos	0,00	150.000,00	150.000,00
450	619.00	Inversiones reposición infraestruc. Uso gral	57.512,00	170.000,00	227.512,00
153	61900	Reparación varias calles y caminos	0,00	110.000,00	110.000,00
450	63600	Eq. informáticos	0,00	18.000,00	18.000,00
133	62100	Inversión. Adq. terrenos aparcamiento municipal	0,00	80.000,00	80.000,00
130	22100	Suministros	185.000,00	180.000,00	365.000,00
161	63300	Inversión. Adaptación potabilizadora	0,00	90.000,00	90.000,00
Total:			242.512,00	798.000,00	1.040.512,00

Esta modificación se financia con cargo a al remanente líquido de tesorería, en los siguientes términos:

- Estado de Ingresos:

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	7	870.00	Remanente líquido de tesorería	798.000,00
Total ingresos:				798.000,00

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 171.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Valdecaballeros, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> del Carmen Rodríguez Rodríguez.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Valdehornillos**  
**Valdehornillos (Badajoz)**  
**Anuncio 6277/2023**

*Nombramiento como personal laboral fijo, mediante concurso, dentro del proceso de estabilización del empleo temporal, de una plaza de Auxiliar Administrativo para la Entidad Local Menor de Valdehornillos*

**NOMBRAMIENTO COMO PERSONAL LABORAL FIJO, MEDIANTE CONCURSO, DENTRO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL, DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO PARA LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE VALDEHORNILLOS**

Por esta Alcaldía, se ha dictado resolución número 142/2023, de fecha 16 de noviembre de 2023, que dice como sigue:

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NÚMERO 142/2023**

Antecedentes administrativos:

Primero: Vista la propuesta del Tribunal Calificador para resolver la convocatoria para la provisión de una plaza de Auxiliar

Administrativo, como personal laboral fijo, mediante concurso, dentro del proceso de estabilización del empleo temporal para la Entidad Local Menor de Valdehornillos, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 247, de fecha 30 de diciembre de 2022.

Vista la documentación presentada por los interesados, y siendo ésta conforme.

Fundamentos de derecho:

En uso de las facultades y competencias que me son conferidas por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en su artículo 61, apartado 12,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar a doña Noelia Vicente Gil como personal laboral fijo, mediante concurso, en la plaza de Auxiliar Administrativo, incluida en la oferta de empleo público para estabilización de la Entidad Local Menor de Valdehornillos.

Segundo.- Notificar a la persona interesada y emplazarla para la toma de posesión, el día 1 de diciembre de 2023, a las 14:15 horas.

Tercero.- Dar traslado de la presente resolución en la próxima sesión de la Junta Vecinal que se celebre.

Valdehornillos, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Víctor Manuel Menacho Labrador.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Villar de Rena**  
**Villar de Rena (Badajoz)**  
**Anuncio 6395/2023**

*Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de la sala de velatorio*

**APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA SALA VELATORIO DE VILLAR DE RENA**

Adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Villar de Rena, con fecha 22 de noviembre de 2023, acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de la sala velatorio de Villar de Rena, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, durante el plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 de la citada norma.

En Villar de Rena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Nereo Manuel Ramírez Durán.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Villar del Rey**  
**Villar del Rey (Badajoz)**  
**Anuncio 6391/2023**

*Aprobación inicial del informe de estructura de costes para la gestión del servicio de mantenimiento, conservación y depuración de la EDAR, del municipio de Villar del Rey*

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.7.c) del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, el Pleno de la Corporación como órgano de contratación, en sesión ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2023, ha aprobado el informe de estructura de costes para la gestión del Servicio de Mantenimiento, Conservación y Depuración de la EDAR del municipio de Villar del Rey (Badajoz).

La propuesta se somete a información pública por un plazo de 20 días hábiles a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

En caso de que se presenten alegaciones en dicho trámite, el órgano de contratación deberá valorar su aceptación o rechazo de forma motivada en la memoria.

En Villar del Rey, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Moisés García Vadillo.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**MANCOMUNIDADES**  
**Mancomunidad Integral de Servicios Vegas Bajas**  
**Montijo (Badajoz)**  
**Anuncio 6414/2023**  
*Nombramiento funcionaria interina*

**NOMBRAMIENTO FUNCIONARIA INTERINA**

Por resolución de Presidencia número 2023-0113 de fecha 16 de noviembre de 2023, una vez concluido el procedimiento de selección para la constitución de una bolsa de empleo para la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local para la cobertura interina de puestos/plazas de personal funcionario de la escala de Administración General, subescala Técnica, grupo A, subgrupo A2, mediante el sistema de concurso-oposición en la Mancomunidad Integral de Servicios Vegas Bajas, tras la creación del correspondiente programa, se ha efectuado el nombramiento de:

- Doña Gema Valbuena Villa con DNI \*\*\*7981\*\*.

Lo que se hace público a los efectos del artículo el artículo 62.1.b) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Montijo, a fecha de la firma digital.- El Presidente, Javier Cienfuegos Pinilla.

**ANUNCIOS EN GENERAL  
COMUNIDADES****Comunidad de Regantes de Tomas Directas del Río Guadiana****Badajoz****Anuncio 6380/2023***Convocatoria Asamblea Extraordinaria Colectividad 1.ª de Regantes de Tomas Directas del Río Guadiana*

Se convoca a todos los participantes de la Comunidad de Regantes de Tomas Directas de la Cuenca del Río Guadiana en la provincia de Badajoz, Colectividad 1.ª a la Asamblea Extraordinaria para el próximo día 14 de diciembre de 2023 a las 17:00 horas en primera convocatoria y media hora después en segunda, en el salón de actos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, sita en avenida Reina Sofía, s/n de Mérida, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Situación actual de la Colectividad 1.ª.
3. Propuesta de integración de la Colectividad 1.ª en la Asociación de Regantes de Tomas Directas y cesión de la gestión administrativa de la Comunidad a favor de la Asociación de Regantes de Tomas Directas del Río Guadiana.
4. Ruegos y preguntas.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Secretario, José Luis Durán Casanova.

**ANUNCIOS EN GENERAL  
COMUNIDADES****Comunidad de Regantes de Tomas Directas del Río Guadiana****Badajoz****Anuncio 6389/2023***Convocatoria Asamblea Extraordinaria Colectividad 2.ª de Regantes de Tomas Directas del Río Guadiana*

Se convoca a todos los participantes de la Comunidad de Regantes de Tomas Directas de la Cuenca del Río Guadiana en la provincia de Badajoz, Colectividad 2.ª a la Asamblea Extraordinaria para el próximo día 14 de diciembre de 2023 a las 17:00 horas en primera convocatoria y media hora después en segunda, en el salón de actos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, sita en avenida Reina Sofía s/n de Mérida, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Situación actual de la Colectividad 2.ª.
3. Propuesta de integración de la Colectividad 2.ª en la Asociación de Regantes de Tomas Directas y cesión de la gestión administrativa de la Comunidad a favor de la Asociación de Regantes de Tomas Directas del Río Guadiana.
4. Ruegos y preguntas.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Secretario, José Luis Duran Casanova.

**ANUNCIOS EN GENERAL  
COMUNIDADES****Comunidad de Regantes de Tomas Directas del Río Guadiana****Badajoz****Anuncio 6379/2023***Convocatoria Asamblea Extraordinaria Colectividad 3.ª de Regantes de Tomas Directas del Río Guadiana*

Se convoca a todos los participantes de la Comunidad de Regantes de Tomas Directas de la Cuenca del Río Guadiana en la provincia de Badajoz, Colectividad 3.ª a la Asamblea Extraordinaria para el próximo día 14 de diciembre de 2023 a las 17:00 horas en primera convocatoria y media hora después en segunda, en el salón de actos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, sita en avenida Reina Sofía s/n de Mérida, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Situación actual de la Colectividad 3.ª.
3. Propuesta de integración de la Colectividad 3.ª en la Asociación de Regantes de Tomas Directas y cesión de la gestión administrativa de la Comunidad a favor de la Asociación de Regantes de Tomas Directas del Río Guadiana.
4. Ruegos y preguntas.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Secretario, José Luis Duran Casanova.

**ANUNCIOS EN GENERAL  
COMUNIDADES****Comunidad de Regantes de Tomas Directas del Río Guadiana****Badajoz****Anuncio 6383/2023***Convocatoria Asamblea Extraordinaria Colectividad 4.ª de Regantes de Tomas Directas del Río Guadiana*

Se convoca a todos los participantes de la Comunidad de Regantes de Tomas Directas de la Cuenca del Río Guadiana en la provincia de Badajoz, Colectividad 4.ª a la Asamblea Extraordinaria para el próximo día 14 de diciembre de 2023 a las 17:00 horas en primera convocatoria y media hora después en segunda, en el salón de actos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, sita en avenida Reina Sofía, s/n de Mérida, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Situación actual de la Colectividad 4.ª.
3. Propuesta de integración de la Colectividad 4.ª en la Asociación de Regantes de Tomas Directas y cesión de la gestión administrativa de la Comunidad a favor de la Asociación de Regantes de Tomas Directas del Río Guadiana.
4. Ruegos y preguntas.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Secretario, José Luis Duran Casanova.



**ANUNCIOS EN GENERAL  
COMUNIDADES****Comunidad de Regantes de Tomas Directas del Río Guadiana****Badajoz****Anuncio 6384/2023***Convocatoria Asamblea Extraordinaria Colectividad 5.ª de Regantes de Tomas Directas del Río Guadiana*

Se convoca a todos los participantes de la Comunidad de Regantes de Tomas Directas de la Cuenca del Río Guadiana en la provincia de Badajoz, Colectividad 5.ª a la Asamblea Extraordinaria para el próximo día 14 de diciembre de 2023 a las 17:00 horas en primera convocatoria y media hora después en segunda, en el salón de actos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, sita en avenida Reina Sofía, s/n de Mérida, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Situación actual de la Colectividad 5.ª.
3. Propuesta de integración de la Colectividad 5.ª en la Asociación de Regantes de Tomas Directas y cesión de la gestión administrativa de la Comunidad a favor de la Asociación de Regantes de Tomas Directas del Río Guadiana.
4. Ruegos y preguntas.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Secretario, José Luis Durán Casanova.



# DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA  
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta  
[www.dip-badajoz.es/bop](http://www.dip-badajoz.es/bop)